

Dictamen N°65-2023

Discrepancia presentada por Enel Distribución Chile S.A., respecto de la Resolución Exenta N°19.985 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 8 de noviembre de 2023, que "Modifica Resolución Exenta N°19.364, de fecha 29.09.2023, de SEC, que fija Valor Nuevo de Reemplazo del Año 2022"

Santiago, 22 de marzo de 2024

ÍNDICE

1. 1.1. 1.2. 1.3. 1.4. 1.5.	ORIGEN DE LA DISCREPANCIA Presentaciones Documentos acompañados Admisibilidad Inhabilidades aplicables a integrantes del Panel de Expertos Programa de trabajo	6 6 6
2. 2.1. 2.2. 2.3.	RESPECTO DEL VALOR DE LAS CÁMARAS Alternativas Análisis Dictamen	. 7
3. 3.1. 3.2.	RESPECTO DEL VALOR DE LAS CANALIZACIONES	.12
4. 4.1. 4.2. 4.3.	RESPECTO DE LA REDUCCIÓN DEL RECARGO POR BODEGAJE	.12 .13
5. 5.1. 5.2. 5.3.	RESPECTO DEL CRITERIO DE AJUSTE DE HH Alternativas Análisis Dictamen	.15 .15
6. 6.1. 6.2. 6.3. 6.4.	RESPECTO DEL VALOR DE LOS TRANSFORMADORES	.19 .19 .35
7. 7.1. 7.2. 7.3.	RESPECTO DEL VALOR DE DERECHOS MUNICIPALES Alternativas Análisis Dictamen	.37 .38
8. 8.1. 8.2. 8.3.	RESPECTO DEL VALOR DE REPOSICIÓN DE PAVIMENTOS	.43 .44
9. 9.1. 9.2.	RESPECTO DEL VALOR DE DERECHOS DE VIALIDAD Y OTROS DERECHOS Antecedentes	49
10. 10.1. 10.2.	RESPECTO DEL VALOR DE SERVIDUMBRESAntecedentes	50

PANEL DE EXPERTOS LEY GENERAL DE SERVICIOS ELECTRICOS

	RESPECTO DEL VALOR DE SERVIDUMBRES DEL VALOR DE BIENES MUEBLES	
	INMUEBLES - CRITERIO 5 AJUSTE ANTIGÜEDAD DEL BIEN	50
11.1.	Alternativas	50
11.2.	Análisis	54
11.3.	Dictamen	
12.	RESPECTO DEL VALOR DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES – CRITERIO 6 AJUSTE EXCESO DEL VALOR	59
	Antecedentes	
	Constancia	

Dictamen N°65-2023

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

AyR Aumentos y Retiros

Bienes Nacionales de Uso Público **BNUP**

CGED Compañía General de Electricidad S.A.

Comisión o CEN Comisión Nacional de Energía

Coordinador o CEN Coordinador Eléctrico Nacional

Consultor IESD SpA

CU Costo unitario

CUDN Código Único de Disposición Normalizada

Distribución Dx

Enel Distribución Chile S.A. Enel Distribución

EEPA Empresa Eléctrica Puente Alto S.A.

HH Horas Hombre

y Montaje

Informe Final de Precios Estudio de Precios e Instalaciones y Montaje VNR 2023 desarrollado por IESD SpA para la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 23 de octubre de 2023

Informe Final

Recargos

de Estudio de Recargos VNR 2023 desarrollado por IESD SpA para la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de

fecha 23 de octubre de 2023

IPC Índice de Precios al Consumidor

LGSE Decreto con Fuerza de Ley N°4/20.018, de febrero de 2007,

> del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que "Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº1, de Minería, de 1982, Ley General de

Servicios Eléctricos"

MO Montaie

Panel Panel de Expertos de la Ley General de Servicios Eléctricos

RE Nº18.958 Resolución Exenta Nº18.958 del 29 de agosto de 2023, de la

Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que "Elimina Instalaciones del Inventario VNR, en cumplimiento de lo establecido en el art. 314 del DS Nº327, de 1997, de

Ministerio de Minería"

Dictamen Nº65-2023 4 de 59 RE N°19.364 Resolución Exenta N°19.364 del 29 de septiembre de 2023,

de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que "Fija Valor Nuevo de Reemplazo de las Instalaciones de Distribución de las Empresas concesionarias de Distribución

Eléctrica"

RE N°19.985 Resolución Exenta N°19.985 del 8 de noviembre de 2023, de

la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que "Modifica Resolución Exenta N°19.364, de fecha 29.09.2023, de SEC, que fija Valor Nuevo de Reemplazo del Año 2022"

Reglamento de la LGSE Decreto Supremo N°327, de diciembre de 1997, del Ministerio

de Minería, que "Fija Reglamento de la Ley General de

Servicios Eléctricos"

Reglamento del Panel Decreto Supremo N°44, de abril de 2017, del Ministerio de

Energía, que "Aprueba Reglamento del Panel de Expertos establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos, deroga el Decreto Supremo N°181, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y reconstrucción, e introduce

modificaciones a los decretos que indica"

Superintendencia o SEC Superintendencia de Electricidad y Combustibles

VNR Valor Nuevo de Reemplazo

VNR 2019 Fijación de VNR a que se refieren los artículos 195 y siguientes

de la LGSE, realizada el año 2019

VNR 2023 Fijación de VNR a que se refieren los artículos 195 y siguientes

de la LGSE, realizada el año 2023

Dictamen N°65-2023 5 de 59

DICTAMEN N°65 - 2023

1. ORIGEN DE LA DISCREPANCIA

1.1. Presentaciones

Las materias que resuelve este dictamen se originan en el proceso de VNR de las empresas concesionarias de servicio público de distribución de electricidad, según lo dispuesto en el artículo 195 de la LGSE.

En este contexto, el 30 de noviembre de 2023 ingresó al Panel una presentación de Enel Distribución, planteando una discrepancia respecto de la RE N°19.985 que "Modifica Resolución Exenta N°19.364, de fecha 29.09.2023, de SEC, que fija Valor Nuevo de Reemplazo del Año 2022".

1.2. Documentos acompañados

El Panel de Expertos ha tenido a la vista y estudiado, entre otros, los siguientes antecedentes:

- a) Presentación de discrepancia de Enel Distribución de 30 de noviembre de 2023 y presentación complementaria de 26 de diciembre de 2023; y
- b) Presentación de la SEC de 15 de diciembre de 2023 y presentación complementaria de 26 de diciembre de 2023.

Todos los documentos presentados en la discrepancia se encuentran ingresados en el Sistema de Tramitación de Discrepancias Electrónico.

1.3. Admisibilidad

De conformidad al artículo 210, literal b) de la LGSE, la Secretaria Abogada del Panel realizó el examen de admisibilidad formal de la discrepancia, en relación con el cumplimiento de los plazos y la verificación de que la materia discrepada sea de aquellas de competencia del Panel, según lo dispuesto en la LGSE. El Panel conoció dicho informe y, por unanimidad, aceptó a tramitación la discrepancia, emitiendo su declaración de admisibilidad el 4 de diciembre de 2023.

1.4. Inhabilidades aplicables a integrantes del Panel de Expertos

Consultados por la Secretaria Abogada, ningún integrante del Panel declaró estar afecto a inhabilidades en esta discrepancia.

1.5. Programa de trabajo

Se dio cumplimiento por el Panel a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 211 de la LGSE, al notificarse oportunamente la discrepancia a la CNE y a la SEC, y dar publicidad a la misma en el sitio web del Panel. Asimismo, se convocó en el plazo legal a la Sesión Especial Nº1 de la discrepancia, en la que se acordó, entre otras materias, el programa inicial de trabajo, sin perjuicio de las actuaciones que posteriormente se estimaran necesarias.

También se publicó por medio electrónico la fecha y pauta de la Audiencia Pública, la que se efectuó el día 20 de diciembre de 2023 a partir de las 9:00 horas. Su desarrollo consta en el acta correspondiente.

Se celebraron 43 sesiones especiales para discutir y decidir la materia de la discrepancia.

2. RESPECTO DEL VALOR DE LAS CÁMARAS

2.1. Alternativas

El Panel distingue las siguientes alternativas:

Alternativa 1: Eliminar del cálculo del valor de referencia para la fijación del valor de

las Cámaras, los precios presentados por la empresa CGED (ID empresa 18) para los siguientes CUDN: BAAC08208, BAAV08208, BBAC05472, BBAV00448, BBAV00896, BBAV05472, y por consiguiente aumentar el VNR 2022 para Enel Distribución Chile S.A. en el monto

resultante del nuevo cálculo

Alternativa 2: Rechazar la solicitud de Enel Distribución Chile S.A.

2.2. Análisis

Enel Distribución discrepa de la metodología utilizada por la Superintendencia para la fijación de la mano de obra de las cámaras, toda vez que esta no realiza un análisis de los valores presentados por las empresas y, por consiguiente, los considera todos como antecedentes válidos para evaluar los precios de mercado.

Enel Distribución argumenta que al revisar los precios presentados por las empresas concesionarias y su impacto en el cálculo del percentil 50, observa que entre los valores presentados por CGE (N°18) se repite un mismo valor para distintos CUDN de cámaras que poseen volúmenes diferentes. En este contexto, la empresa presenta los siguientes ejemplos:

i. Siete CUDN distintos en que la variación del volumen es de hasta 565%, con una variación nula del precio, lo cual le parece poco consistente.

ID	Empresa	CUDN	CU+MO presentado (\$)
		BAAC01452	1.103.634
		BAAC02352	1.103.634
		BBAV05472	1.103.634
18	CGE	BAAV05472	1.103.634
		BBAC05472	1.103.634

Dictamen N°65-2023 7 de 59

BAAV05880	1.103.634
BAAC08208	1.103.634

Valores en pesos chilenos actualizados a diciembre 2022

ii. Cinco CUDN distintos en que la variación de volumen es de hasta 4001%, con una variación nula del precio.

ID	Empresa	CUDN	CU+MO presentado (\$)
	CGE	BBAV00205	1.006.824
		BAAV00205	1.006.824
18		BAAV00213	1.006.824
		BBAV00213	1.006.824
		BAAV08208	1.006.824

Valores en pesos chilenos actualizados a diciembre 2022

iii. Nueve CUDN distintos en que la variación de volumen es de hasta 1042%, con una variación del precio también nula.

ID	Empresa CUDN		CU+MO presentado
			(\$)
		BBHV00096	638.946
		BAHC00170	638.946
	CGE	BAAV00402	638.946
		BAHC00471	638.946
18		BBAD00686	638.946
		BAAV00768	638.946
		BAAV00896	638.946
		BBAV00896	638.946
		BAAD01000	638.946

Valores en pesos chilenos actualizados a diciembre 2022

Dictamen N°65-2023 8 de 59

Enel Distribución considera que los valores presentados por CGE contienen errores y por ende deben considerarse fuera de rango (*outlier*).

Por lo anterior, la empresa solicita excluir los antecedentes presentados por CGED del análisis de los valores de mano de obra, de al menos los CUDN que se presentan en la siguiente tabla:

CUDN	ID	EMPRESA	CU + MO Presentado	Cantidad	% respecto a valor presentado
BAAC08208	10	ENEL DISTRIBUCIÓN	10.020.546	1.183	
	14	EEPA	4.687.281	3	
	18	CGED	1.103.634	28	11,0%
BAAV08208	10	ENEL DISTRIBUCIÓN	9.999.583	12.605	
	14	EEPA	3.777.304	38	
	18	CGED	1.006.824	194	10,1%
BBAC05472	10	ENEL DISTRIBUCIÓN	7.052.017	1.935	
	18	CGED	1.103.634	33	15,6%
BBAV00448	10	ENEL DISTRIBUCIÓN	1.228.922	37.908	
	6	CHILQUINTA	2.187.211	2.313	
	14	EEPA	1.242.433	399	
	18	CGED	561.498	1.237	45,7%
	23	SAESA	1.251.434	88	
BBAV00896	10	ENEL DISTRIBUCIÓN	1.997.791	9.692	
	6	CHILQUINTA	2.866.435	334	
	14	EEPA	1.432.354	18	
	18	CGED	638.946	225	32,0%
BBAV05472	10	ENEL DISTRIBUCIÓN	6.896.164	21.575	
	6	CHILQUINTA	7.732.475	27	
	18	CGED	1.103.634	592	16,0%
	22	FRONTEL	4.240.082	2	
	23	SAESA	4.240.082	142	

Valores en pesos chilenos actualizados a diciembre 2022

La empresa sostiene que al comparar los valores presentados por CGED con los valores presentados por Enel Distribución, los primeros representan entre el 10% y el 46% de los segundos. A partir de ello, concluye que, una vez eliminados los datos fuera de rango, sería consistente que la SEC aplique su metodología de comparación y ajuste con percentil 50.

La SEC, por su parte, señala que su metodología consideró el percentil 50 debido a la presencia de *outliers*. Agrega que la aplicación del criterio discrepado se realiza con posterioridad al ajuste de cantidad de HH, por lo que no sería efectiva la dispersión entre los valores señalada por Enel Distribución en su discrepancia.

La SEC destaca que su metodología permite obtener resultados razonables de MO por km de red a nivel global de la empresa, los que reflejan la evolución de los precios de mercado. Además, sostiene que esta metodología reconoce variaciones en las condiciones de mercado al respetar el valor de HH presentado por las empresas, el cual en el caso de Enel Distribución aumentó en un 56,8% respecto del fijado en el VNR 2019 indexado.

El Panel debe dictaminar si los seis valores de CUDN identificados y objetados por Enel Distribución deben ser retirados de las muestras empleadas por la SEC para fijar los precios de las cámaras.

El Panel constata que la empresa ha presentado tres ejemplos en los que un mismo valor se repite para distintos CUDN de cámaras que tienen diferentes volúmenes. Indica que en el primer caso (siete CUDN), que exhibirían hasta un 565% de diferencia en volumen, poseen el mismo valor de \$1.103.634; mientras que en el segundo caso (cinco CUDN), que exhibirían hasta un 4001% de diferencia en volumen, poseen el mismo valor de \$1.006.824. En el tercer ejemplo (nueve CUDN), que exhibirían hasta un 1042% de diferencia en volumen, poseen el mismo valor de \$638.946. Así, en un total de 21 CUDN sólo habría tres valores distintos, aun cuando la diferencia en volumen sea evidente.

Por otra parte, el Panel observa que los valores de CU+MO que la discrepante incluye en la tabla que presenta no corresponden a los efectivamente empleados por la SEC en la muestra seleccionada, a partir de la cual estima el percentil 50. En la siguiente tabla se presentan los valores usados por la SEC.

CUDN	Empresa	CU + MO presentado	CU + MO Muestra Empleada	CU + MO Fijado SEC	Percentil 50 Empleado	Ajuste Redondeo
BAAC08208	Enel Distribución	10.020.546	7.283.438	4.681.147	4.686.504	-5.357
BAACU82U8	EEPA	4.687.281	4.686.504	4.687.281	4.686.504	777
	CGED	1.103.634	1.103.634	1.103.634	4.686.504	
BAAV08208	Enel Distribución	9.999.583	8.312.922	3.781.582	3.777.304	4.278
BAAVU82U8	EEPA	3.777.304	3.777.304	3.777.304	3.777.304	0
	CGED	1.006.824	1.006.824	1.006.824	3.777.304	
BBAC05472	Enel Distribución	7.052.017	4.666.973	2.890.319	2.885.304	5.016
	CGED	1.103.634	1.103.634	1.103.634	2.885.304	
	CHILQUINTA	2.187.211	1.787.869	1.237.973	1.242.433	-4.460
BBAV00448	Enel Distribución	1.228.922	860.754	866.087	1.242.433	5333
	EEPA	1.242.433	1.242.433	1.242.433	1.242.433	

	CGED	561.498	558.787	561.498	1.242.433	2.711
	SAESA	1.251.434	1.249.039	1.240.657	1.242.433	-1776
	CHILQUINTA	2.866.435	1.868.080	1.423.396	1.426.064	-2.668
BBAV00896	Enel Distribución	1.997.791	1.419.773	1.415.056	1.426.064	-4.717
	EEPA	1.432.354	1.432.354	1.427.147	1.426.064	1.084
	CGED	638.946	635.461	638.946	1.426.064	3.485
	CHILQUINTA	7.732.475	3.371.240	3.371.240	3.697.145	
BBAV05472	Enel Distribución	6.896.164	4.778.923	3.700.257	3.697.145	3112
	CGED	1.103.634	1.103.634	1.103.634	3.697.145	
	FRONTEL	4.240.082	4.240.082	3.693.815	3.697.145	-3.330
	SAESA	4.240.082	3.697.145	3.694.079	3.697.145	-3066

Ante una consulta del Panel, la SEC explicó que, de acuerdo con la metodología empleada, en una primera etapa se ajustó la cantidad de HH presentadas comparando las mismas con las HH fijadas para los CUDN en el proceso anterior. Este ajuste explica la diferencia entre la tercera y la cuarta columna de la tabla anterior.

Con lo expuesto, se puede constatar que la dispersión de los datos es menor a la descrita por Enel Distribución, ya que en su presentación no incluyó el ajuste antes mencionado, el cual no fue disputado en esta discrepancia, ni modificado por el Panel en otra discrepancia que la empresa haya formulado en este proceso.

El Panel advierte que la solicitud de Enel Distribución se restringe sólo a los seis CUDN de los 21 que individualiza, pero no ofrece un análisis similar para los 15 valores de CUDN restantes, por lo que no justifica apropiadamente las razones de su elección de los CUDN respecto de los que discrepa.

Si bien el Panel considera que la repetición de valores para cámaras de distinto tamaño podría introducir un factor distorsionador a los resultados del estudio, la discrepante no ha acreditado por qué la selección de CUDN discrepados sería la correcta.

Por otra parte, la SEC señala que su metodología consideró el percentil 50, lo que en opinión del Panel es consistente con los niveles de dispersión en los valores de la muestra seleccionada.

Dictamen N°65-2023

El Panel observa que para el caso de los tres primeros CUDN, la muestra contiene solo dos o tres datos. Por ello, la eliminación de uno de estos solo podría justificarse sobre la base de un análisis en detalle de la validez de cada uno de los valores, ya que, aunque el monto de CGED no fuese correcto, no existe ningún antecedente aportado por la discrepante que permita sostener que los otros valores tienen mayor consistencia. Respecto de los tres últimos CUDN, cabe destacar que la eliminación del dato de CGED (siempre utilizando el percentil 50) deja prácticamente inalterado el valor usado por la SEC, salvo en el último caso, en que tampoco existen antecedentes que puedan justificar la eliminación de algún valor y la mantención de otros que no han sido debidamente analizados.

Por lo anteriormente expuesto, el Panel no acogerá la solicitud de la discrepante.

2.3. Dictamen

En atención al análisis realizado por el Panel de Expertos, por unanimidad se acuerda el siguiente Dictamen:

Rechazar la solicitud de Enel Distribución Chile S.A.

3. RESPECTO DEL VALOR DE LAS CANALIZACIONES

3.1. Antecedentes

Esta discrepancia se refiere a la fijación de los precios de MO y materiales de las canalizaciones de la fijación de VNR 2023. De acuerdo a la empresa, se debe eliminar del cálculo del valor de referencia para la fijación de la Mano de Obra de las Canalizaciones, los precios presentados por la empresa EEPA (ID empresa 14), y por consiguiente aumentar el VNR 2022 para Enel Distribución en el monto resultante del nuevo cálculo (monto de referencia: \$24.005.086.919 más los recargos correspondientes).

La SEC señala que acepta la solicitud de la empresa de excluir del análisis los valores presentados por EEPA. Indica que el monto será determinado por la SEC y no necesariamente corresponderá al valor discrepado.

3.2. Constancia

Por lo anteriormente expuesto, el Panel entiende que en este caso no existe controversia sobre la que se deba pronunciar, en los términos del artículo 211 de la LGSE.

4. RESPECTO DE LA REDUCCIÓN DEL RECARGO POR BODEGAJE

4.1. Alternativas

El Panel distingue las siguientes alternativas:

Alternativa 1: Fijar el recargo por bodegaje para Enel Distribución Chile S.A. en 5,77%

Dictamen N°65-2023

Alternativa 2: Rechazar la solicitud de Enel Distribución Chile S.A.

4.2. Análisis

Enel Distribución discrepa del valor considerado por la SEC para el recargo de costos de bodegaje. La empresa indica que la RE N°19.364 describe los criterios utilizados en la determinación del recargo de bodega del proyecto constructivo de la red de distribución. Indica que, al respecto, dicha resolución, en su literal B) de su considerando 8, señala:

"En función de lo establecido en procesos anteriores, se descontó para efectos del análisis comparativo la componente de costo financiero que las empresas hubieran informado como parte del recargo de Bodega. En segundo término, a partir de los valores resultantes se obtiene una referencia correspondiente al percentil 25, procediendo a ajustar el recargo por bodega de las empresas que superasen dicha referencia. El detalle de este análisis se encuentra en el punto 2.1.2 del Estudio de Recargos VNR 2023".

Por otro lado, prosigue, el Consultor de la SEC, en el Informe Final de Recargos del VNR 2023, señaló que:

"Con los valores resultantes de este primer rechazo, se realiza un ejercicio de comparación entre los valores presentados por las empresas fijando como valor máximo el valor igual al percentil 25%. Se hace presente que los valores de Enel Distribución y Colina son un promedio ponderado de los valores presentados".

La discrepante afirma que el Consultor primero excluyó el costo financiero de los valores iniciales de las empresas, para luego aplicar un límite máximo equivalente al percentil 25% de los valores aportados por las concesionarias. En el caso de Enel Distribución, el Consultor ajustó su recargo de 5,77% a 2,94%.

Según la empresa, para definir el recargo de bodegaje se debe primero definir las condiciones y requisitos técnicos aplicables a los oferentes en el proceso de licitación del servicio de operación logística, de manera de seleccionar a la empresa que ofrece el menor precio, pero que, a la vez, cumpla con los requisitos necesarios para ejecutar el servicio. Para ilustrar este punto, Enel Distribución describe las condiciones y requisitos para la ejecución tercerizada del servicio de operación logística de almacenes. La empresa complementa su ejemplo con las especificaciones técnicas del proceso que condujo a la definición de uno de los centros de almacenamiento localizado en Quilicura. Agrega que los centros de distribución deben estar localizados a una distancia máxima de las bodegas satélites y que no sería eficiente separar dichos centros.

La discrepante afirma que las condiciones de su centro de despacho se traducen en un precio mayor al presentado por otras empresas distribuidoras, aunque este provenga de una licitación, con precios eficientes y competitivos. Señala que, en su caso, 71% del costo total de bodegaje corresponde al arriendo del centro de distribución, lo que difiere de empresas

que realizan el servicio de bodegaje en terrenos propios, desviando el costo de arriendo al ítem de BMeI, lo que, en su opinión, invalidaría la utilización del percentil 25.

La empresa indica que calculó su recargo de bodegaje utilizando la razón entre el monto total de los costos asociados al bodegaje y el monto total de materiales imputados en la contabilidad asociados a inversión. Los valores y el recargo resultante se reproducen a continuación.

Ítem	Monto
Materiales	\$16.782.187.110
Total Bodegaje	\$1.152.936.254
Recargo por Bodegaje	6,87%

Indica que el recargo calculado corresponde a 6,87%, pero que luego de la aplicación del promedio ponderado de empresas del grupo dicho recargo queda en 5,77%. La empresa solicita que se le asigne este porcentaje, que equivale a un aumento del VNR de \$22.576.981.363.

Por su parte, la SEC señala que para establecer un valor de referencia respecto a los costos de bodegaje se consideraron los valores que al efecto presentaron las empresas, descontando los costos financieros que se hubiesen incluido, lo que a su juicio estaría acorde a dictámenes de procesos anteriores. Posteriormente, la SEC procedió a calcular el máximo recargo permitido como el percentil 25 de los valores obtenidos.

Según la SEC, la metodología presentada por la empresa no permite una asociación directa con el proceso constructivo u operacional, en especial el nivel de uso de las bodegas en un eventual proceso constructivo.

El Panel advierte que en la presente discrepancia Enel Distribución basa su argumentación en la existencia de una diversidad de modelos de negocios empleados para el servicio de bodegaje entre las distintas empresas del sector, realidad que la modelación empleada por la SEC no recogería.

Sobre la aplicación de un valor máximo para los recargos, la LGSE establece que la SEC podrá aceptar o modificar los valores comunicados por las empresas (art. 195). En este contexto, el Panel estima que la decisión metodológica de emplear la serie de valores de la industria para determinar este recargo a través de un estadígrafo debe ir acompañada de un análisis que considere la naturaleza de los datos y, en particular, su dispersión.

El Panel realizó un análisis de dispersión de la muestra disponible, concluyendo que: (i) el coeficiente de variación de la muestra de datos (cociente entre la desviación estándar y la media) es cercano al 50%; y (ii) el coeficiente de dispersión del cuartil (cociente entre la diferencia entre el tercer y el primer cuartil y la suma de ambos cuartiles) es de 34,0%. En tal sentido, el Panel advierte que ambos indicadores evidencian una muestra dispersa.

En este contexto, el Panel considera que un estadígrafo más apropiado para el recargo en análisis es la mediana.

El Panel calculó un valor referencial para la discrepante comparando la mediana de la muestra¹ como recargo máximo (4,83%), y el valor declarado por la discrepante (5,77%). Este valor referencial (4,83%) es más cercano a la propuesta de la empresa (5,77%) que al valor fijado por la SEC (2,94%).

Por lo anteriormente expuesto, el Panel accederá a la solicitud de la discrepante.

4.3. Dictamen

En atención al análisis realizado por el Panel de Expertos, por unanimidad se acuerda el siguiente Dictamen:

Fijar el recargo por bodegaje para Enel Distribución en 5,77%

5. RESPECTO DEL CRITERIO DE AJUSTE DE HH

5.1. Alternativas

El Panel distingue las siguientes alternativas:

Alternativa 1: Eliminar el criterio de ajuste de HH en función de las HH fijadas en el

VNR 2018 y recalcular la valorización de la mano de obra basado en el uso del percentil 50 por CUDN o Agrupación, según corresponda, lo que implica en un aumento del VNR 2022 para Enel Distribución Chile S.A.

de \$172.659.577.745 (monto de referencia sin recargos)

Alternativa 2: Rechazar la solicitud de Enel Distribución Chile S.A.

5.2. Análisis

Enel Distribución discrepa del criterio de ajuste de HH que aplica la SEC, en función de las HH fijadas en el VNR 2018, en la valorización del MO de todas las instalaciones de Enel Distribución.

La discrepante cita el Dictamen N°7-2015, del cual desprende que el Panel habría indicado que el valor para el MO debiese analizarse de manera conjunta entre la cantidad de HH y el precio de la HH, de manera de no generar distorsiones en su determinación.

Para Enel Distribución la LGSE indica que el costo de renovación se entiende a valores actualizados de mercado y que no necesariamente deben corresponder a los mismos valores de un proceso anterior, sino que deben reflejar las condiciones presentes o mejoras metodológicas. Agrega que el VNR es un nuevo valor que se presenta y debe ser analizado en función de dicho proceso y no estar condicionado a resultados pasados. Agrega que, de lo

-

¹ Los recargos de Saesa, Frontel y Luz Osorno se representaron con un único valor en atención a su origen común.

contrario, la autoridad estaría estableciendo condiciones a firme en cada fijación, y no permitiría introducir perfeccionamientos o correcciones a las metodologías o recoger la realidad del mercado actual para el correcto cálculo de las componentes consideradas en el VNR.

Afirma que el criterio de la SEC no toma en consideración valores de mercado actuales ni aplica ningún análisis comparativo con la industria a diferencia de lo que realiza con los precios unitarios de materiales.

A modo de ejemplo, la concesionaria presenta un cuadro comparativo del valor de la mano de obra de un poste de 11,5 metros de hormigón, ruptura 501 a 750 kg, grupo 2 (criterio agrupación SEC), destacando de este que hay empresas a las que se les fijó un valor de mano de obra mayor en más de un 50% al fijado a Enel Distribución, lo cual no se condice con el objetivo que la SEC estableció en su informe, es decir, que el costo global del MO resultase en valores de mercado.

Enel Distribución sostiene que la variabilidad mostrada en el valor final de la mano de obra se debe a que algunas empresas quedaron con una mayor cantidad de HH en el proceso anterior. Por lo tanto, añade, el criterio de la SEC, al considerar la fijación del proceso anterior como valor límite para la presente fijación, distorsionaría el resultado del actual proceso VNR, que corresponde a determinar el "Valor Nuevo de Reemplazo".

La discrepante solicita eliminar el ajuste de HH utilizado, y propone que para todos los elementos se realice una comparación de los valores totales de MO presentados por las empresas (por CUDN o por Agrupación según corresponda), fijándose el percentil 50 como el límite mayor de cada CUDN/Agrupación. Ello, prosigue, con el objetivo de que el costo global del MO resulte en valores de mercado, como lo establece la ley y al igual como lo planteó la SEC para los elementos de cámaras y canalizaciones, en que se empleó el percentil 50. A continuación, Enel Distribución muestra un cuadro con el impacto que significaría adoptar su propuesta para cada uno de los 17 tipos de instalación para el valor de la Mano de Obra en sus valores de MO. Agrega que el impacto global se traduce en un incremento del VNR de \$172.660 millones, valor que no contempla los recargos.

Tipo de Instalación	Criterio Percentil 50	Ajuste Valorización Mano de Obra (MM\$)
Bajada	CUDN	-47
Bóveda	CUDN	2.591
Cámaras	CUDN	61.384
Canalizaciones	CUDN	74.606
Conductores	CUDN	3.597
Enmalles	CUDN	5
Equipos de Operación	CUDN	4.754

Equipos Monitoreo y Otros	CUDN	-63
Estructuras de Equipos	CUDN	20
Estructuras de Subestaciones	CUDN	6.657
Estructuras Portantes	CUDN	8.425
Estructuras Varias	CUDN	-234
Obras Civiles	CUDN	308
Postes	Agrupación	11.109
Tirantes	CUDN	59
Toma Tierra	CUDN	2.442
Transformadores	Agrupación	-2.953
Total		172.660

Por su parte, la SEC señala que la comparación de la cantidad de HH respecto del proceso anterior, se realizó como una referencia de un nivel de eficiencia ya fijado, respecto del cual debiese medirse la empresa. Agrega que Enel Distribución presentó un incremento real del MO por km de red de 112,6% respecto del fijado en el VNR 2019, correspondiendo un 56,8% al incremento del valor de la HH. Acota que dicho valor de HH fue aceptado por la SEC. Destaca que, a nivel global, el MO por km de red fijado tuvo un incremento real del 20,9%.

Para la Superintendencia se debiera rechazar la solicitud porque la metodología utilizada permite obtener resultados razonables de MO por km de red a nivel global de la empresa, que reflejan la evolución de los precios de mercado.

El Panel considera que, para esta discrepancia, una buena referencia del agregado CU+MO actual se obtiene sumando el valor de CU+MO fijado en el proceso anterior, actualizado a 2022, con el crecimiento de las cantidades de los últimos cuatro años valoradas a precios del proceso actual. En términos económicos, el primer sumando se relaciona con el efecto precio y el segundo con el efecto cantidad. La aproximación a que el primer sumando se vincule al efecto precio se funda en que, para los tipos analizados, el IPC es un reflejo razonable de la evolución de los insumos.

Para disponer de mayor información que apuntara a esta perspectiva de análisis, el Panel solicitó a la empresa antecedentes para cada uno de los 17 tipos de instalación, concerniente al monto fijado en el proceso VNR 2018, actualizado a 2022, y los incrementos de los últimos cuatro años valorados a los precios del proceso 2022.

Dictamen N°65-2023

En atención a que alrededor del 80% del incremento solicitado por la empresa se concentra en los tipos cámaras y canalizaciones, y a que sobre estos se tiene también información presentada por otras discrepantes, no controvertida, a continuación, se exponen los datos recabados respecto a estos dos casos. Todos los valores están en millones de pesos, a diciembre de 2022.

Categoría	CU+MO fijado año 2019	CU+MO incremental (1)	CU+MO simulado (1)	CU+MO incremental (2)	CU+MO fijado	CU+MO solicitado
Cámaras	174.364	143.994	318.358	24.187	197.922	259.025
Canalizaciones	146.041	150.265	296.306	18.560	190.701	265.313
Total	320.405	294.259	614.664	42.747	388.623	524.338

- (1) Según información enviada por Enel Distribución como respuesta a consulta del Panel
- (2) Determinado sobre la base de información recabada en el marco de otra discrepancia del presente proceso.

De los datos mostrados, se aprecia que los valores determinados con la información proporcionada por la empresa reflejan incrementos de los últimos cuatro años de 83% y 103% respectivamente (columna "CU + MO incremental (1)"). Así, de adoptar las variaciones informadas por Enel Distribución, el CU+MO resultante sería de \$318.358 millones para cámaras y \$296.306 millones para canalizaciones. Es decir, cifras superiores a las solicitadas.

Por otra parte, considerando la información aportada por otras discrepantes, se obtiene que el CU+MO incremental de las cámaras, representa el 14% respecto de lo fijado en VNR 2018, en tanto que para canalizaciones el 13% (columna "CU+MO incremental (2)"). Así, el CU+MO referencial de las categorías cámaras y canalizaciones asciende a \$363.152 millones.

Por otra parte, el Panel considera que las variaciones porcentuales resultantes de la información proporcionada por la discrepante son inconsistentes, por cuanto no es razonable suponer que el valor del stock de estos elementos se incremente en 83% y 103%, aun en presencia de aumentos de precios. A juicio del Panel, las variaciones del 14% y 13%, para un lapso de cuatro años, son coherentes con el tamaño de la empresa y con el tamaño de ambas partidas en el proceso de VNR 2019, que corresponden a las mayores de la industria.

Se tiene entonces que el valor referencial estimado por el Panel, para estas dos categorías, es más cercano al valor fijado por la SEC. Asimismo, aun considerando como valor referencial para el resto de las categorías lo solicitado por Enel, el referencial total es más cercano a la posición de la SEC.

Por lo anteriormente expuesto, el Panel no acogerá la solicitud de la discrepante.

5.3. Dictamen

En atención al análisis realizado por el Panel de Expertos, por unanimidad se acuerda el siguiente Dictamen:

Rechazar la solicitud de Enel Distribución Chile S.A.

6. RESPECTO DEL VALOR DE LOS TRANSFORMADORES

6.1. Alternativas

El Panel distingue las siguientes materias y sus respectivas alternativas:

Materia 1: AT, clase 15kV o menos Trifásico Transformador tipo intemperie_150

Alternativa 1: Emplear un valor de \$7.440.576 pesos por unidad

Alternativa 2: Rechazar la solicitud de Enel Distribución Chile S.A.

Materia 2: AT, clase 15kV o menos Trifásico Transformador tipo intemperie_300

Alternativa 1: Emplear un valor de \$7.649.095 pesos por unidad

Alternativa 2: Rechazar la solicitud de Enel Distribución Chile S.A.

Materia 3: AT, clase 15kV o menos Trifásico Transformador tipo intemperie_500

Alternativa 1: Emplear un valor de \$8.816.383 pesos por unidad

Alternativa 2: Rechazar la solicitud de Enel Distribución Chile S.A.

Materia 4: AT, clase 23kV_Trifásico_Transformador tipo intemperie_150

Alternativa 1: Emplear un valor de \$9.665.308 pesos por unidad

Alternativa 2: Rechazar la solicitud de Enel Distribución Chile S.A.

Materia 5: AT, clase 15kV o menos Trifásico Transformador tipo sumergible RADIAL_500

Alternativa 1: Emplear un valor de \$15.823.755 pesos por unidad

Alternativa 2: Rechazar la solicitud de Enel Distribución Chile S.A.

Materia 6: AT, clase 15kV o menos Trifásico Transformador tipo sumergible RADIAL_1000

Alternativa 1: Emplear un valor de \$19.589.963 pesos por unidad

Alternativa 2: Rechazar la solicitud de Enel Distribución Chile S.A.

6.2. Análisis

Enel Distribución discrepa de los valores considerados por la SEC para seis tipos de transformadores. Al respecto, afirma que no se habría presentado mayor justificación a efectos de utilizar el estadígrafo percentil 25 o percentil 50 según las categorías. A modo de ejemplo, indica que en el caso de las estructuras de los equipos, la SEC observó una dispersión

Dictamen N°65-2023 19 de 59

de datos importante en el precio del material, motivo por el cual optó por considerar el percentil 50 de una muestra única de precios. Agrega que la SEC no especifica un parámetro estadístico que dé cuenta de dicha dispersión. La discrepante sostiene que la misma situación se presenta para otros elementos, en que sin una explicación se decide el uso del percentil 25, como ocurriría con los transformadores.

Enel Distribución explica que los CUDN de transformadores contienen siete atributos de características relevantes para la valorización: tensión primaria; tipo; característica; cambiador de derivaciones; pérdidas W/kVA; características constructivas; y capacidad en kVA. Destaca que, en este contexto, la agrupación definida por la SEC excluye el atributo de las pérdidas, a pesar de que es una variable significativa.

La empresa indica que la presente discrepancia refiere a las siguientes seis agrupaciones determinadas por la SEC:

- AT, clase 15kV o menos Trifásico Transformador tipo intemperie_150
- AT, clase 15kV o menos Trifásico Transformador tipo intemperie 300
- AT, clase 15kV o menos Trifásico Transformador tipo intemperie_500
- AT, clase 23kV_Trifásico_Transformador tipo intemperie_150
- AT, clase 15kV o menos Trifásico Transformador tipo sumergible RADIAL_500
- AT, clase 15kV o menos Trifásico Transformador tipo sumergible RADIAL_1000

Enel Distribución muestra tablas con los valores unitarios presentados por las empresas para las seis agrupaciones determinadas por la SEC, donde se incluye el atributo de las pérdidas.

Por su parte, la SEC argumentó que los "[p]recios ENEL en CUDN no discrepados son acorde a los informados por otras empresas, por lo que se infiere que no hubo errores de parte de éstas en la información presentada".

La SEC agrega que tal como lo muestra Enel Distribución en su discrepancia, los precios que se fijan son precios que se observan en el mercado para transformadores con características similares. Luego, indica que Enel Distribución presentó un total de 20.980 transformadores de distribución agrupados, para efectos de fijarles el precio, en 64 categorías, de los cuales a solo 1.114 no se les modificó el precio por estar bajo el percentil 25 fijado o por ser únicos en su categoría. Así entonces, prosigue la SEC, se puede afirmar que Enel Distribución presenta en la mayoría de los casos precios por sobre el umbral fijado. La SEC plantea que en la presente discrepancia la empresa discrepa respecto de seis categorías, las que abarcan 11.022 transformadores.

Sobre la base de dos ejemplos, en que el precio presentado por Enel Distribución no es ajustado, y hay empresas que presentan valores similares a los de esta empresa, con pérdidas mayores y menores, la SEC concluye que la afirmación de Enel Distribución, respecto de que algunas empresas pudieron informar mal su nivel de pérdidas, no es necesariamente así ya

que esta también presenta precios menores con niveles de pérdidas menores que otras empresas.

El Panel comparte lo señalado por la discrepante en cuanto a que entre las características relevantes para definir las agrupaciones de CUDN habría sido importante analizar la significancia de las pérdidas. Lo anterior, teniendo presente la metodología empleada por el Consultor:

"[p]ara realizar el análisis de precios de las instalaciones se realizará para las categorías identificadas dentro del 80% del VU total, un análisis estadístico, en base a herramientas adecuadas para dicho efecto, donde se verá cuales variables o características de cada elemento definen con una significancia importante el precio unitario informado. Una vez realizado el análisis anterior se procederá a agrupar dichas categorías, lo que se traducirá en una agrupación de varios CUDN".

El Panel considera que decidir la compra de un transformador sólo por su costo de adquisición, puede llevar a conclusiones erróneas. En efecto, el nivel de pérdidas de estos equipos es también importante de considerar, ya que ellas estarán presentes durante todo el período en que estos elementos estén operativos, de modo que su valor actualizado, en términos económicos, puede ser equivalente a su costo de compra o más.

En este contexto, el Panel ha verificado que las muestras consideradas para establecer el precio de estos equipos incluyen unidades con un amplio espectro de niveles de pérdidas, de modo que se puede afirmar que dichas muestras no son homogéneas. Por otra parte, de un análisis económico que incluye en cada caso todos los equipos, con sus correspondientes costos de compras y niveles de pérdidas valorizadas, se verifica que, a mayor nivel de pérdidas, el costo total, que considera costos de compras más costo de pérdidas, es mayor.

El Panel estableció la conformación de submuestras, a partir de las originales, que fueran homogéneas en cuanto al nivel de pérdidas de las unidades que la conforman. Para ello, seleccionó los equipos que tuvieran pérdidas similares a las de los transformadores objeto de estas discrepancias.

Una vez conformada estas submuestras, y a los efectos de evaluar la pertinencia de la solicitud de la discrepante, se realizó un análisis estadístico de los precios, de modo de decidir si el precio representativo para este grupo de equipos corresponde al percentil 25 o a la mediana.

Lo anterior, toda vez que el Panel considera que en los casos en análisis la dispersión de los datos es un criterio esencial para determinar el estadígrafo a emplear². En virtud de ello, le parece adecuado lo planteado en el Informe Final de Precios y Montaje del VNR 2023 empleado por la SEC, cuando señala que al existir una muestra con gran dispersión o en que

_

² Cabe destacar que en el Dictamen 19-2019, según los antecedentes tenidos a la vista, los grados de dispersión de los datos no eran pronunciados.

se observen *outliers*, se propone adoptar como precio el percentil 50 en base a los valores unitarios.

En específico, el Panel, a efectos de evaluar el grado de heterogeneidad de los datos, analizará las medidas de dispersión que a continuación se exponen. Ello, con el fin de visualizar en forma global si se trata de una muestra dispersa, respecto de la cual sea más conveniente el uso de la mediana que el primer cuartil. Lo anterior, considerando que se trata de valores (precios) de un bien que debiese ser homogéneo en sus elementos centrales, que además es transado en un mercado de acceso común.

Rango intercuartil (RIC)	Q3-Q1
Coeficiente de dispersión del cuartil (CDC)	(Q3-Q1)/(Q3+Q1)
Coeficiente de variación (CV)	σ/\bar{x}
Coeficiente de apertura (CA)	m áx x_i / m ín x_i

Materia 1: AT, clase 15kV o menos Trifásico Transformador tipo intemperie_150

La discrepante argumenta que el valor máximo fijado por la SEC para este grupo es de \$3.892.640, y que al analizar los precios asociados a los niveles de pérdidas informados por las empresas no es posible determinar una correlación, con lo cual se puede deducir que los datos entregados por las distintas empresas son inconsistentes. Luego, plantea que, respecto a la cantidad de transformadores por empresa, solo CGED es comparable con Enel Distribución, cuyo valor unitario alcanza a un 55% del de Enel Distribución 3, pero con pérdidas de 30 W/kVA comparadas con 6 W/kVA de Enel Distribución. Agrega que las empresas que están fijando el precio para estos transformadores son principalmente distribuidoras pequeñas cuyo porcentaje de transformadores es solo el 5% de la industria, aproximadamente.

Enel Distribución solicita que se considere el valor por ella presentado, de \$7.440.576, para este tipo de transformador.

El siguiente cuadro muestra los antecedentes numéricos planteados por la discrepante, que, de acuerdo con lo revisado por el Panel, coincide con la base de datos usada por la SEC.⁴

AT, CL	AT, CLASE 15kV O MENOS_TRIFÁSICO_TRANSFORMADOR TIPO INTEMPERIE_150						
ID	EMPRESA	PÉRDIDAS	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	Porcentaje		
		(W/kVA)	(\$)		%		

³ La discrepante señala un 45%, pero del cuadro que presenta, se obtiene un 55%.

_

⁴ El Panel ha constatado que los valores unitarios considerados coinciden con la base de datos de la SEC. Por otra parte, en consistencia con la mencionada base de datos, se procedió a agrupar Saesa junto a Frontel y Luz Osorno, y a Enel Distribución con EEC. Por último, la cantidad de transformadores del tipo por empresa y las pérdidas asociadas provienen de los datos de la discrepante, los cuales no fueron controvertidos por la SEC.

21	Coopelan	11	2.665.000	59	0,5%
36	Cooprel	16	3.356.824	23	0,2%
25	Edelmag	30	3.584.598	182	1,6%
34	Coelcha	15	3.718.600	29	0,3%
32	Luzparral	7	3.781.863	26	0,2%
14	EEPA	36	4.003.417	284	2,5%
9	Litoral	7	4.032.467	90	0,8%
28	Edecsa	7	4.047.035	25	0,2%
18	CGED	30	4.123.929	3.816	34,0%
22-23-39	Saesa	7	4.887.931	230	2,0%
31	Luzlinares	7	5.184.097	13	0,1%
6	Chilquinta	7	5.314.774	1.436	12,8%
33	Copelec	2	6.700.848	145	1,3%
10-12	Enel Distribución	6	7.440.576	4.799	42,7%
35	Socoepa	0	7.638.175	24	0,2%
29	CEC	11	7.646.124	17	0,2%
13	Til Til	5	9.078.259	1	0,0%
26	Codiner	2	10.181.090	8	0,1%
40	CRELL	0	37.577.040	32	0,3%
			Total	11.239	100,0%

A partir de la información contenida en la tabla anterior, el Panel seleccionó una submuestra con los transformadores que tuviesen pérdidas entre 5 y 7 W/kVA, resultado que se presenta a continuación⁵:

ID	EMPRESA	PERDIDAS (W/KVA)	VALOR UNITARIO (\$)
32	Luzparral	7	3.781.863
9	Litoral	7	4.032.467
28	Edecsa	7	4.047.035

⁵ En consistencia con la base de datos de la SEC, se procedió a agrupar Saesa junto a Frontel y Luz Osorno, y a Enel Distribución con EEC.

Dictamen N°65-2023 23 de 59

22 - 23 - 39	Saesa	7	4.887.931
31	Luzlinares	7	5.184.097
6	Chilquinta	7	5.314.774
10 - 12	Enel Distribución	6	7.440.576
13	Til Til	5	9.078.259

El siguiente cuadro muestra los valores de los indicadores de dispersión, lo que junto al gráfico de los datos dan cuenta de que se trata de una muestra con una gran dispersión de los precios.

Estadígrafos	Valores	Dispersión	Valores
Promedio	5.470.875	RIC	1.802.832
STD	1.862.735	CDC	0,182
Min	3.781.863	CV	0,340
Q1	4.043.393	CA	2,40
Q2	5.036.014		
Q3	5.846.225		

Donde:

STD = Desviación Estándar

Max

Min = Valor Mínimo

Q(X%) = Percentil al X%

Max = Valor Máximo

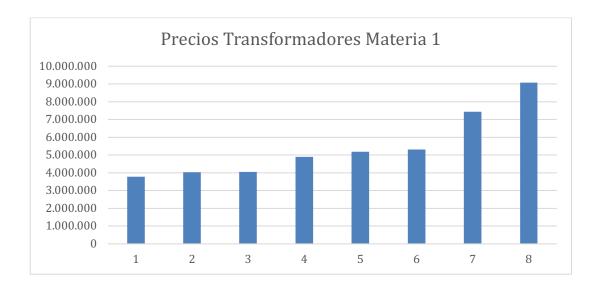
RIC = Rango intercuartil

CDC = Coeficiente de Dispersión del Cuartil

9.078.259

CV = Coeficiente de Variación

CA = Coeficiente de Apertura



El Panel observa que el CV de la muestra de datos tiene un valor de 0,34, lo que evidencia una muestra dispersa. Asimismo, los valores de CDC, RIC y CA tienden a confirmar esta hipótesis.

En virtud de lo señalado, el Panel estima que en el caso analizado es más adecuado emplear la mediana que el percentil 25, que asciende a \$5.036.014. Al comparar este valor con el usado por la SEC (\$3.892.640) y el solicitado por la empresa (\$7.440.576), se comprueba que este es más cercano al valor empleado por la SEC.

Por lo anteriormente expuesto, el Panel no acogerá la solicitud de la discrepante.

Materia 2: AT, clase 15kV o menos Trifásico Transformador tipo intemperie_300

Enel Distribución señala que el valor fijado por la SEC para este grupo es de \$6.496.334. Agrega que las empresas que están fijando el precio para estos transformadores son principalmente distribuidoras pequeñas, a excepción de CGED que presenta transformadores a menor precio, pero con pérdidas de 50 W/kVA, a diferencia de Enel Distribución cuyas pérdidas son de 5 W/kVA. Por último, indica que el valor fijado proviene de empresas cuya cantidad de transformadores respecto a la industria es del 3% aproximadamente.

Enel Distribución solicita que se considere el valor por ella presentado, de \$7.649.095, para este tipo de transformador.

El siguiente cuadro muestra los antecedentes numéricos planteados por la discrepante, que, de acuerdo con lo revisado por el Panel, coincide con la base de datos usada por la SEC.⁶

_

⁶ El Panel ha constatado que los valores unitarios considerados coinciden con la base de datos de la SEC. Por otra parte, en consistencia con la mencionada base de datos, se procedió a agrupar Saesa junto a Frontel y Luz Osorno, y a Enel Distribución con EEC. Por último, la cantidad de transformadores del tipo por empresa provienen de los datos de la discrepante, los cuales no fueron controvertidos por la SEC.

AT, CLAS					
ID	EMPRESA	PÉRDIDAS	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	PORCENTAJE
		(W/KVA)	(\$)		%
9	Litoral	6	4.957.918	27	0,4%
31	Luzlinares	6	5.052.198	13	0,2%
14	EEPA	30	5.451.822	49	0,8%
18	CGED	50	6.263.066	50	0,8%
40	CRELL	0	6.490.000	13	0,2%
33	Copelec	2	6.502.668	48	0,8%
18	CGE	30	6.613.762	2.106	33,9%
36	Cooprel	13	6.820.844	3	0,0%
34	Coelcha	12	6.965.086	10	0,2%
25	Edelmag	30	7.197.750	10	0,2%
26	Codiner	4	7.208.110	10	0,2%
28	Edecsa	6	7.355.694	5	0,1%
32	Luzparral	6	7.365.362	1	0,0%
22-23 -39	Saesa	6	7.493.910	42	0,7%
6	Chilquinta	6	7.543.341	544	8,8%
10-12	Enel Distribución	5	7.649.095	3.233	52,1%
21	Coopelan	9	9.016.000	29	0,5%
29	CEC	10	10.408.370	7	0,1%
35	Socoepa	0	10.960.000	7	0,1%
			Total	6.207	

Dictamen N°65-2023 26 de 59

A partir de la información contenida en la tabla anterior, el Panel seleccionó una submuestra con los transformadores que tuviesen pérdidas entre 4 y 6 W/kVA, resultado que se presenta a continuación⁷:

ID	EMPRESA	PÉRDIDAS (W/KVA)	VALOR UNITARIO (\$)
9	Litoral	6	4.957.918
31	Luzlinares	6	5.052.198
26	Codiner	4	7.208.110
28	Edecsa	6	7.355.694
32	Luzparral	6	7.365.362
22 - 23 - 39	Saesa	6	7.493.910
6	Chilquinta	6	7.543.341
10 - 12	Enel Distribución	5	7.649.095

El siguiente cuadro muestra los valores de los indicadores de dispersión de la submuestra seleccionada, lo que junto al gráfico de los datos dan cuenta de que se trata de una muestra con una baja dispersión de los precios.

	-		
ESTADÍGRAFOS	VALORES	DISPERSIÓN	VALORES
Promedio	6.828.204	RIC	837.136
STD	1.133.372	CDC	0,06
Min	4.957.918	CV	0,17
Q1	6.669.132	CA	1,54
Q2	7.360.528		
Q3	7.506.268		
Max	7.649.095		

Donde:

STD = Desviación Estándar

Min = Valor Mínimo

Q(X%) = Percentil al X%

Dictamen N°65-2023 27 de 59

 $^{^{7}}$ En consistencia con la base de datos de la SEC, se procedió a agrupar Saesa junto a Frontel y Luz Osorno, y a Enel Distribución con EEC.

Max = Valor Máximo

RIC = Rango intercuartil

CDC = Coeficiente de Dispersión del Cuartil

CV = Coeficiente de Variación

CA = Coeficiente de Apertura

El Panel observa que el CV de la muestra de datos tiene un valor de 0,17, lo que evidencia una muestra poco dispersa. Asimismo, los valores de CDC, RIC y CA tienden a confirmar esta hipótesis.

En virtud de lo señalado, el Panel opina que en el caso analizado no existe una razón clara para no emplear el percentil 25.

Empleando el percentil 25 con la submuestra definida por el Panel, se obtiene un valor que asciende a \$6.669.132. Al comparar este valor con el usado por la SEC (\$6.496.334) y el solicitado por la empresa (\$7.649.095), se comprueba que este es más cercano al valor empleado por la SEC.

Por lo antes expuesto, el Panel no acogerá la solicitud de Enel Distribución.

Materia 3: AT, clase 15kV o menos Trifásico Transformador tipo intemperie_500

Enel Distribución señala que el valor fijado por la SEC para este grupo es de \$6.858.847. Agrega que las empresas que están fijando el precio para estos transformadores son principalmente distribuidoras pequeñas. Plantea que CGED que presenta transformadores con pérdidas mayores, pero también presenta una mayor cantidad de transformadores a un precio mayor a Enel Distribución a pesar de indicar pérdidas de 20 W/kVA (en vez de los 4 W/KVA de Enel Distribución). Reitera que el valor fijado proviene de empresas cuya cantidad de transformadores respecto a la industria es del 3% aproximadamente.

Enel Distribución solicita que se considere el valor por ella presentado, de \$ 8.816.383, para este tipo de transformador.

El siguiente cuadro muestra los antecedentes numéricos planteados por la discrepante, que, de acuerdo con lo revisado por el Panel, coincide con la base de datos usada por la SEC.⁸

AT, CLAS	AT, CLASE 15kV O MENOS_TRIFÁSICO_TRANSFORMADOR TIPO INTEMPERIE_500						
ID EMPRESA PÉRDIDAS UNITARIO CANTIDAD PORCENTAJE							
		(W/KVA)	(\$)		%		

⁸ El Panel ha constatado que los valores unitarios considerados coinciden con la base de datos de la SEC. Por otra parte, en consistencia con la mencionada base de datos, se procedió a agrupar Saesa junto a Frontel y Luz Osorno, y a Enel Distribución con EEC. Por último, la cantidad de transformadores del tipo por empresa provienen de los datos de la discrepante, los cuales no fueron controvertidos por la SEC.

	T		1		T
21	Coopelan	9	5.530.000	13	0,6%
22 - 23 - 39	Saesa	5	6.012.142	18	0,8%
18	CGED	50	6.263.066	9	0,4%
31	Luzlinares	5	6.466.072	1	0,0%
33	Copelec	2	6.989.772	10	0,4%
14	EEPA	26	7.100.628	20	0,8%
36	Cooprel	12	8.258.263	3	0,1%
10-12	Enel Distribución	4	8.816.383	1.738	73,6%
32	Luzparral	5	9.110.214	1	0,0%
9	Litoral	5	9.222.908	2	0,1%
28	Edecsa	5	9.335.601	1	0,0%
40	CRELL	0	9.644.400	6	0,3%
18	CGE	20	10.498.913	404	17,1%
26	Codiner	6	10.630.845	3	0,1%
6	Chilquinta	5	11.810.452	119	5,0%
34	Coelcha	11	15.337.303	15	0,6%
			Total	2.363	100,0%

A partir de la información contenida en la tabla anterior, el Panel seleccionó una submuestra con los transformadores que tuviesen pérdidas entre 4 y 6 W/kVA, resultado que se presenta a continuación⁹:

ID	EMPRESA	PÉRDIDAS (W/KVA)	VALOR UNITARIO (\$)
22 - 23 - 39	Saesa	5	6.012.142
31	Luzlinares	5	6.466.072
10 - 12	Enel Distribución	4	8.816.383
32	Luzparral	5	9.110.214
9	Litoral	5	9.222.908

⁹ En consistencia con la base de datos de la SEC, se procedió a agrupar Saesa junto a Frontel y Luz Osorno, y a Enel Distribución con EEC.

Dictamen N°65-2023 29 de 59

28	Edecsa	5	9.335.601
26	Codiner	6	10.630.845
6	Chilquinta	5	11.810.452

El siguiente cuadro muestra los valores de los indicadores de dispersión de la submuestra seleccionada, lo que junto al gráfico de los datos dan cuenta de que se trata de una muestra con una baja dispersión de los precios.

ESTADÍGRAFOS	VALORES	DISPERSIÓN	VALORES
Promedio	8.925.577	RIC	1.430.607
STD	1.929.850	CDC	0,08
Min	6.012.142	CV	0,22
Q1	8.228.805	CA	1,96
Q2	9.166.561		
Q3	9.659.412		
Max	11.810.452		

Donde:

STD = Desviación Estándar

Min = Valor Mínimo

Q(X%) = Percentil al X%

Max = Valor Máximo

RIC = Rango intercuartil

CDC = Coeficiente de Dispersión del Cuartil

CV = Coeficiente de Variación

CA = Coeficiente de Apertura

El Panel observa que el CV de la muestra de datos tiene un valor de 0,22, lo que evidencia una muestra poco dispersa. Asimismo, los valores de CDC, RIC y CA tienden a confirmar esta hipótesis.

En virtud de lo señalado, el Panel opina que en el caso analizado no existe una razón clara para no emplear el percentil 25.

Dictamen N°65-2023

Empleando el percentil 25 con la submuestra definida por el Panel, se obtiene un valor que asciende a \$8.228.805. Al comparar este valor con el usado por la SEC (\$6.858.847) y el solicitado por la empresa (\$8.816.383), se comprueba que este es más cercano al valor solicitado por la discrepante.

Por lo anteriormente expuesto, el Panel acogerá la solicitud de Enel Distribución.

Materia 4: AT, clase 23kV_Trifásico_Transformador tipo intemperie_150

Enel Distribución indica que el valor fijado por la SEC para este grupo es de \$3.944.321. Agrega que el precio fijado para estos transformadores representa menos del 1% de los transformadores de la industria, con precios de dos cooperativas y con el precio de un transformador de Chilquinta.

Enel Distribución solicita que se considere el valor por ella presentado, de \$9.665.308, para este tipo de transformador.

El siguiente cuadro muestra los antecedentes numéricos planteados por la discrepante, que, de acuerdo con lo revisado por el Panel, coincide con la base de datos usada por la SEC.¹⁰

AT, CLASE 23kV_TRIFÁSICO_TRANSFORMADOR TIPO INTEMPERIE_150						
ID	EMPRESA	PÉRDIDAS	VALOR UNITARIO	PORCENTAJE		
		(W/KVA)	(\$)		%	
21	Coopelan	13	2.665.000	5	0,3%	
33	Copelec	2	3.924.707	9	0,5%	
6	Chilquinta	7	3.944.321	1	0,1%	
22 - 23 - 24 - 39	Saesa	8	4.493.371	696	37,1%	
18	CGED	30	4.864.777	600	32,0%	
40	CRELL	0	5.218.774	12	0,6%	
31	Luzlinares	7	5.389.351	2	0,1%	
10 - 12	Enel Distribución	6	9.665.308	549	29,2%	
13	Til Til	5	11.762.326	3	0,2%	
Total 1.877 100,0%						

¹⁰ El Panel ha constatado que los valores unitarios considerados coinciden con la base de datos de la SEC. Por otra parte, en consistencia con la mencionada base de datos, se procedió a agrupar Saesa junto a Frontel, Edelaysen y Luz Osorno, y a Enel Distribución con EEC. Por último, la cantidad de transformadores del tipo por empresa provienen de los datos de la discrepante, los cuales no fueron controvertidos por la SEC.

_

A partir de la información contenida en la tabla anterior, el Panel seleccionó una submuestra con los transformadores que tuviesen pérdidas entre 5 y 7 W/kVA, resultado que se presenta a continuación¹¹:

ID	EMPRESA	PÉRDIDAS (W/KVA)	VALOR UNITARIO (\$)			
6	Chilquinta	7	3.944.321			
31	Luzlinares	7	5.389.351			
10 - 12	Enel Distribución	6	9.665.308			
13	Til Til	5	11.762.326			

El siguiente cuadro muestra los valores de los indicadores de dispersión, lo que dan cuenta de que se trata de una muestra con precios dispersos.

Estadígrafos	Valores	Dispersión	Valores			
Promedio	7.690.327	RIC	5.161.469			
STD	3.642.745	CDC	0,34			
Min	3.944.321	CV	0,47			
Q1	5.028.094	CA	2,98			
Q2	7.527.330					
03	10.189.563					

Donde:

STD = Desviación Estándar

Min = Valor Mínimo

Max

Q(X%) = Percentil al X%

Max = Valor Máximo

RIC = Rango intercuartil

CDC = Coeficiente de Dispersión del Cuartil

CV = Coeficiente de Variación

11.762.326

Dictamen N°65-2023 32 de 59

 $^{^{11}}$ En consistencia con la base de datos de la SEC, se procedió a agrupar a Enel con EEC.

CA = Coeficiente de Apertura

El Panel observa que el CV de la muestra de datos tiene un valor de 0,47, lo que evidencia una muestra dispersa. Asimismo, los valores de CDC, RIC y CA tienden a confirmar esta hipótesis.

En virtud de lo señalado, el Panel opina que en el caso analizado es más adecuado emplear la mediana que el percentil 25. Empleando la submuestra definida por el Panel, la mediana asciende a \$7.527.330. Al comparar este valor con el usado por la SEC (3.944.321) y el solicitado por la empresa (9.665.308), se comprueba que la mediana es más cercana al valor solicitado por la discrepante.

Por lo anteriormente expuesto, el Panel acogerá la solicitud de Enel Distribución.

Materia 5 y 6: AT, clase 15kV o menos Trifásico Transformador tipo sumergible RADIAL_500; y AT, clase 15kV o menos Trifásico Transformador tipo sumergible RADIAL_1000

En relación con la materia 5, Enel Distribución señala que el valor fijado por la SEC como valor máximo para este grupo es de \$12.800.026. La discrepante argumenta que, dado que estos transformadores son más específicos y solo algunas empresas lo presentan, se puede determinar que el menor precio de CGED está dado por el mayor nivel de pérdidas en comparación con Chilquinta y Enel Distribución.

Enel Distribución solicita que se considere el valor por ella presentado, de \$ 15.823.755, para este tipo de transformador.

Los antecedentes usados por la SEC se presentan en la siguiente tabla¹²:

AT, CLASE 15kV O MENOS TRIFÁSICO_TRANSFORMADOR SUMERGIBLE RADIAL_500							
ID EMPRESA PÉRDIDAS VALOR UNITARIO CANTIDAD Porcent							
		(W/KVA)	(\$)		%		
18	CGED	20	10.535.700	100	0,13		
6	Chilquinta	5	15.064.352	71	0,09		
10-12	Enel Distribución	4	15.823.755	604	0,78		
			Total	775	100,0%		

-

¹² En consistencia con la base de datos de la SEC, se procedió a agrupar a Enel Distribución con EEC. Además, la cantidad de transformadores del tipo por empresa provienen de los datos de la discrepante, los cuales no fueron controvertidos por la SEC.

Respecto de la Materia 6, Enel Distribución indica que el valor fijado por la SEC como valor máximo para este grupo es de \$14.466.091. La discrepante argumenta que, dado que estos transformadores son más específicos y solo algunas empresas lo presentan, se puede determinar que el menor precio de CGED está dado por el mayor nivel de pérdida en comparación con Chilquinta y Enel Distribución.

Enel Distribución solicita que se considere el valor por ella presentado, de \$19.589.963, para este tipo de transformador.

Los antecedentes usados por la SEC se presentan en la siguiente tabla:

AT, CLASE 15kV O MENOS TRIFÁSICO_TRANSFORMADOR SUMERGIBLE RADIAL_1000							
ID EMPRESA PÉRDIDAS VALOR UNITARIO CANTIDAD Porcentaje							
		(W/KVA)	(\$)		%		
CGED	Coopelan	15	9.342.218	5	0,8%		
10	Enel Distribución	4	19.589.963	590	98,5%		
5	Chilquinta	3	20.818.117	4	0,7%		
			Total	599	100,0%		

En ambos casos las muestras están constituidas por tres observaciones. Por otra parte, en el mismo contexto de generar una submuestra que agrupe unidades con similares niveles de pérdidas, es claro que estas submuestras quedarán conformadas solo por dos observaciones, las que tienen 4 y 5 W/kVA para las unidades de 500 kVA y de 3 y 4 W/kVA para las de 1000 kVA, dejando fuera a las unidades con 20 W/kVA y 15 W/kVA respectivamente.

Se advierte que tanto para el transformador de 500 kVA como para el de 1000 kVA, los precios de los dos equipos seleccionados de la submuestra -uno de la discrepante en cada caso-, son similares, por lo que el Panel accederá a las peticiones de la empresa:

	RADIAL 500 kVA			RADIAL 1000 kVA		
	CGE	ENEL	CHILQUINTA	CGE	ENEL	CHILQUINTA
Costo anual del trafo \$:	790.274	1.186.926	1.129.964	700.752	1.469.426	1.561.549
Costo anual de las pérdidas \$:	3.405.888	681.178	851.472	2.554.416	681.178	510.883
Costo Total anual \$:	4.196.162	1.868.104	1.981.436	3.255.168	2.150.604	2.072.432

Por lo anteriormente expuesto, el Panel acogerá la solicitud de la discrepante para estas dos materias.

6.3. Dictamen

En atención al análisis realizado por el Panel de Expertos, por unanimidad se acuerdan los siguientes Dictámenes:

- **Materia 1**: AT, clase 15kV o menos Trifásico Transformador tipo intemperie_150 Rechazar la solicitud de Enel Distribución Chile S.A.
- Materia 2: AT, clase 15kV o menos Trifásico Transformador tipo intemperie_300

 Rechazar la solicitud de Enel Distribución Chile S.A.
- **Materia 3**: AT, clase 15kV o menos Trifásico Transformador tipo intemperie_500 Emplear un valor de 8.816.383 pesos por unidad
- **Materia 4**: AT, clase 23kV_Trifásico_Transformador tipo intemperie_150 Emplear un valor de 9.665.308 pesos por unidad
- **Materia 5**: AT, clase 15kV o menos Trifásico Transformador tipo sumergible RADIAL_500 Emplear un valor de 15.823.755 pesos por unidad
- **Materia 6**: AT, clase 15kV o menos Trifásico Transformador tipo sumergible RADIAL_1000 Emplear un valor de 19.589.963 pesos por unidad

6.4. Prevención de los integrantes Fernando Fuentes H. y Guillermo Pérez D.

Con relación a las diversas discrepancias presentadas sobre precios, los suscritos constatan que la SEC emplea un estadígrafo como valor de referencia y luego, a partir de este número, utiliza el valor mínimo entre lo informado por una empresa y dicho valor referencial. Al respecto, los firmantes consideran que el método usado le resta representatividad a la valorización de las instalaciones, por las razones que a continuación se exponen.

A la luz de los procedimientos de fijación de precios en este proceso, los infrascritos consideran pertinente referirse a la prevención que estos realizaron en el Dictamen N°12-2021, Parte 5, sobre valorización de instalaciones de transmisión, en la que señalaron que utilizar los precios mínimos para valorizar los materiales y equipos no era un procedimiento adecuado de estimación para determinar los costos eficientes de una empresa sujeta a tarificación.

En el actual caso, si bien el procedimiento contempla que el mínimo se evalúa entre el valor informado por una empresa y un estadígrafo obtenido de la serie de valores a nivel de la industria, éste evidencia problemas similares desde una perspectiva conceptual.

Por mandato legal la valorización de las instalaciones de transmisión debe representar la suma de los costos eficientes de adquisición e instalación de sus componentes, de acuerdo con valores de mercado. En este contexto, en opinión de los firmantes, funcionar a mínimo costo es distinto que suponer que una empresa, actuando de modo eficiente, puede permanentemente acceder al menor precio al que compró un equipo o material dentro de un periodo determinado. Lo anterior, debido a que el mercado no es estático. En este sentido, si la empresa accede, en otras compras, a precios mayores, ello no apunta de modo necesario a que dichos precios sean ineficientes. Es decir, una empresa, aun actuando de modo eficiente, accederá a precios diversos en un periodo determinado, lo que no significa que los precios mayores no sean eficientes. Esta situación se exacerba cuando el mínimo seleccionado corresponde al que resulta del proceso de compra de otra empresa, realizado en otras circunstancias de mercado.

Los integrantes entienden que el criterio de seleccionar un precio mínimo no es el procedimiento que se aplicó para efectos del VNR. No obstante, el criterio aplicado también incluye la determinación de un valor mínimo, lo que a juicio de los firmantes sesga la representación de los precios a nivel agregado, particularmente para la determinación del VNR que se empleará para establecer la tasa de rentabilidad económica de la industria.

En el marco del proceso de fijación del VNR, a juicio de los firmantes cuando se usa un estadígrafo para estimar un valor se asume que los datos incluidos en la muestra tienen validez y, dada su dispersión, se emplea el valor que se asume mejor representa a un mercado que tiene variabilidad en el tiempo. Por ello, calcular dicho estadígrafo, y luego para cada empresa usar el menor valor entre este y su precio informado, es equivalente a suponer que los valores altos (mayores que el estadígrafo) que presentan las empresas no son válidos, o que habrían sido el resultado de decisiones ineficientes, pero sí son válidos los valores menores.

La base del empleo de estadígrafos es la búsqueda de un valor que represente a una muestra con dispersión. En ese contexto conceptual, lo que se logra al usar el mínimo antes señalado es sesgar los resultados y, por lo tanto, no apuntar a una valorización ni eficiente ni representativa, sino que a una que subestima la valorización del conjunto.

Por otra parte, en atención a que la filosofía del esquema tarifario que se aplica en Chile supone que, en un contexto teórico, las empresas compiten con una empresa modelo, las señales regulatorias apuntan a premiar a las prácticas eficientes. En este marco conceptual no es esperable que las empresas compren por sobre los precios de mercado con el propósito de obtener ventajas económicas. Por ello, a juicio de estos integrantes, no tiene asidero práctico asumir que los valores menores tienen más validez estadística que los valores mayores, siempre en relación con el estadígrafo que se ha usado para representar al mercado.

Desde el punto de vista del análisis que se lleva a cabo, cuando se emplea un estadígrafo para representar un precio de mercado se está asumiendo que tanto los valores menores como los mayores respecto de dicho estadígrafo constituyen precios reales, no obstante estar influidos por condiciones de mercado que cambian en el tiempo.

Por lo antes señalado, para los firmantes validar solo los precios menores al estadígrafo empleado no es adecuado por las mismas razones que no lo es el uso del precio mínimo (prevención Dictamen N°12-2021). Entre ellas, el valor menor de una empresa puede representar un "outlier" (valor atípico), cuyo origen es diverso, por ejemplo, una circunstancia excepcional de una empresa vendedora, que pudiese estar saliendo de un mercado, o la existencia de políticas momentáneas de penetración de mercado o de administración de inventarios. Asimismo, cuando se considera una serie de precios cotizados o verificados en un horizonte prolongado de tiempo, la elección de un valor menor que el estadígrafo calculado sesga la visión del mercado en su conjunto, puesto que si se busca estimar los precios representativos del mercado en un periodo de tiempo (un año), tomar como dato un valor específico de la serie temporal de números sesga el resultado.

En definitiva, en opinión de los suscritos, no es razonable suponer que una compra fue más eficiente porque la empresa pudo comprar a precios menores que el valor del estadígrafo empleado para representar la muestra de datos. Ello implicaría que este menor valor es más representativo que aquellos que superan al estadígrafo. Lo expuesto parte de la base de que cuando se ha comprado a precios mayores no es por ineficiencia, sino por condiciones del mercado al momento de la compra. En este contexto, argumentar una condición de ineficiencia en las decisiones de compra debiese fundarse en un análisis del esquema de compras adoptado por las empresas y no en la simple observación de sus resultados.

Por lo anterior, dentro del marco de la información disponible, quienes suscriben consideran que el precio a emplear en cada caso debe corresponder al percentil seleccionado.

7. RESPECTO DEL VALOR DE DERECHOS MUNICIPALES

7.1. Alternativas

El Panel distingue las siguientes materias y sus respectivas alternativas:

Materia 1

Alternativa 1:

Modificar los valores de derechos municipales fijados por la SEC en el periodo 2019 al 2022, manteniendo los valores presentados por Enel Distribución, según lo siguiente:

Periodo	Valor presentado	
	\$ dic 2022	
Periodo 2019 al 2022	14.680.189.187	

Alternativa 2: Rechazar la solicitud de Enel Distribución Chile S.A.

Materia 2

Alternativa 1:

Modificar los valores de derechos municipales fijados por la SEC en el periodo 2003 al 2018 previo al 2019, manteniendo los valores presentados por Enel Distribución, según lo siguiente:

Periodo	Valor presentado \$ dic 2022
Periodo 2003 al 2018	27.592.838.040

Alternativa 2: Rechazar la solicitud de Enel Distribución Chile S.A.

Materia 3

Alternativa 1:

Modificar los valores de derechos municipales fijados por la SEC en el periodo previo al 2003, manteniendo los valores presentados por Enel Distribución, según lo siguiente:

Periodo	Valor presentado \$ dic 2022	
Periodo previo al 2003	34.370.708.655	

Alternativa 2: Rechazar la solicitud de Enel Distribución Chile S.A.

7.2. Análisis

Enel discrepa de la disminución de VNR por derechos municipales aplicada por la SEC. Señala que este organismo rebajó este ítem desde el valor presentado de \$76.644 millones a \$24.425 millones.

La discrepante señala que para obtener el valor presentado consideró para las instalaciones puestas en servicio entre los años 2003 y 2022 los valores efectivamente pagados, los que estarían reflejados en su contabilidad y que ascienden a \$42.273 millones.

Agrega que a las instalaciones puestas en servicio previo al año 2003 les aplicó un valor teórico determinado como la proporción entre el valor efectivamente pagado en el periodo 2003 al 2022 y el valor de las instalaciones afectas al pago de los derechos en ese mismo periodo.

Señala que la SEC fijó el valor de este ítem considerando para el periodo previo al 2018 el valor fijado en el proceso VNR 2019, ajustado a diciembre de 2022, en tanto que determina el valor para el periodo 2019 a 2022 aplicando un porcentaje sobre el valor de las instalaciones afectas al pago de los derechos correspondientes. Agrega que el porcentaje utilizado fue de 1,868%, que sostiene es el mismo del proceso VNR 2019.

Luego indica que como resultado de la aplicación de ambas metodologías, se obtienen los valores que se muestran y comparan en la siguiente tabla.

38 de 59

	Derechos municipales		
	Presentados por Enel Distribución	Fijado por la SEC	
Periodo 2019 al 2022	14.680.189.187	2.355.354.230	
Periodo 2003 al 2018	27.592.838.040		
Periodo previo al 2003	34.370.708.655	22.069.751.214	
Total	76.643.735.882	24.425.105.444	

Valores en pesos chilenos actualizados a diciembre 2022

Enel Distribución manifiesta que la SEC mantuvo la metodología del proceso anterior sin introducir perfeccionamientos al modelo, y que tampoco utilizó información nueva del último periodo para actualizar el cálculo de la proporción, como la de los registros contables de los derechos municipales o las instalaciones totales presentadas por Enel Distribución en el actual proceso VNR.

Indica que su modelo fue desarrollado considerando las sugerencias propuestas por el Panel en el Dictamen N°15-2007¹³, en el que se señaló que una fuente válida de información son los derechos municipales efectivamente pagados en los últimos años.

Agrega que para mejorar la estimación de la proporción de derechos municipales sobre las nuevas instalaciones, optó por no considerar la totalidad de estas, dado que no todas están sujetas al pago de estos derechos, ya que éste depende de la comuna y el tipo de instalación. Así, prosigue, en lugar de abordar el conjunto completo, procedió a identificar las comunas y el tipo de instalación que incide directamente con el pago de derechos, asegurando que este ajuste ha contribuido en la mejora del modelo.

Agrega que dividiendo lo efectivamente pagado en el periodo 2003-2022 por el valor de las instalaciones que pagaron derechos municipales en ese mismo periodo, se obtiene la proporción buscada y que asciende a 11%, que aplicada al valor de las instalaciones previas al 2003 afectas al pago de derechos municipales (según tipo de instalación y comuna), arroja un valor de \$34.371 millones.

Con relación a los argumentos expuestos por la SEC, respecto a que los derechos municipales no solo deben ser desagregados por comuna, sino que estos dependen del área ocupada del BNUP y el tiempo por el cual es ocupado, Enel Distribución señala que actualmente carece de información relativa a estas variables, por lo que no habría sido posible incluir estos datos para perfeccionar la metodología actual aplicada sobre lo efectivamente pagado.

_

¹³ Dictamen N°15-2007, Discrepancia: Fijación del VNR 2007 de CGE Distribución, página 60.

La SEC, por su parte, sostiene que la información que Enel Distribución presenta como registros contables de Derechos Municipales pagados no es posible de ser verificada, ya que la empresa no entregó la información suficiente.

Señala que entre los años 2003 y 2010 el registro contable consiste en un único valor anual. Agrega que entre los años 2011 y 2014, si bien tiene una cantidad de registros que dan cuenta de cada uno de los derechos municipales pagados, no se incluye la respectiva descripción, que sí aparece desde el año 2015 en adelante. No obstante, prosigue, tales descripciones no permitirían tener absoluta comprensión del tipo de trabajo al cual se aplica el derecho municipal. Asevera que se observa en no pocos casos, que el trabajo en cuestión no corresponde a VNR pues se refiere a reemplazos, reparaciones y otros propios del mantenimiento.

Añade que como la descripción no es estandarizada ni suficientemente explicada en muchos casos, no se dispone de información que permita separar los derechos municipales que no corresponden a VNR.

La SEC manifiesta que, con las limitaciones expuestas, logró extraer como derechos municipales pagados no correspondientes a VNR un total de \$3.301 millones para el periodo 2015-2022.

Agrega que se observa una gran dispersión de un año a otro, lo que reflejaría que las descripciones no entregan la información necesaria y confiable para establecer en forma razonable los valores de derechos municipales pagados en cada año, en el período 2003 a 2022.

Por lo anterior, prosigue, no consideró válidos los valores presentados por la empresa, por cuanto incluyen derechos municipales pagados correspondientes a trabajos que no forman parte del VNR. Por lo anterior, optó por emplear el valor determinado en el proceso anterior, en el que la empresa no presentó discrepancia, y que ascendió a \$22.070 millones. Agrega que el valor presentado por Enel Distribución en el actual proceso para el mismo periodo ascendió a \$27.593 millones. Es decir, prosigue, un 25% mayor.

Con relación a la determinación del VNR por Derechos Municipales del periodo previo al año 2003, la SEC indica que la fórmula que presenta la empresa tiene invertidos el numerador y el denominador. Agrega que como el numerador corresponde a los derechos pagados en el período 2003 a 2022, y dado que estos no serían válidos por incluir los derechos pagados por trabajos que no corresponden a VNR los cuales no se pueden determinar, concluye que el porcentaje obtenido estaría sobredimensionado.

El Panel constata que en lo fundamental la discrepancia se articula en torno a la información que se ha de considerar a los efectos de fijar los derechos municipales de Enel Distribución.

Mientras que la empresa presenta una serie de valores contables de este ítem, a los efectos de aplicar el esquema de cálculo de la proporción histórica, la SEC optó por establecer dichos derechos municipales empleando los valores de la fijación del VNR anterior. Al respecto, la SEC manifiesta que considera que los antecedentes aportados por la empresa en este proceso

no son válidos, ya que de una revisión de estos concluye que esta información no es confiable, dado que detectó que en ella se incluyen montos que no corresponden a pagos por derechos municipales relacionados con el VNR.

Al respecto, la SEC determinó para cada año del periodo 2015 a 2022 registros que no debieran ser considerados, basándose en la descripción que se hace de los trabajos que dieron origen al pago de derechos municipales. Para cada año de dicho periodo, entrega una valorización de los derechos municipales que a juicio de este organismo no debieran formar parte del VNR.

En este contexto, el Panel considera que la información entregada por la empresa es susceptible de ser empleada para determinar los derechos municipales por la vía de la proporción histórica respectiva, en la medida que se ajusten los antecedentes proporcionados por la empresa, considerando la depuración realizada por la SEC para el periodo 2015 a 2022.

En la siguiente tabla se muestra para dicho periodo, los valores de derechos municipales anuales informados por Enel Distribución, los montos que de conformidad a la SEC no corresponden a VNR, en moneda de diciembre de 2022, el valor corregido de derechos municipales y los valores porcentuales de los montos que no corresponden a VNR, respecto del valor informado. Todos los valores monetarios a diciembre de 2022.

Año	DDMM informados por Enel \$	DDMM no VNR \$	DDMM corregidos \$	%
2022	3.879.401.951	174.702.800	3.704.699.151	4,5%
2021	4.508.210.870	824.597.220	3.683.613.650	18,3%
2020	2.127.711.651	453.662.985	1.674.048.666	21,3%
2019	4.164.864.715	1.252.434.996	2.912.429.719	30,1%
2018	2.943.811.729	435.225.165	2.508.586.564	14,8%
2017	2.427.792.400	459.862.415	1.967.929.985	18,9%
2016	2.630.515.385	103.177.094	2.527.338.291	3,9%
2015	2.394.271.457	341.965.148	2.052.306.309	14,3%

El Panel estimó para el resto de los años informados por Enel Distribución (2003-2014) un factor de reducción correspondiente a la mediana del vector porcentual de reducciones mostrado en el cuadro anterior. Este valor asciende a 16,54%.

Luego se descontó este porcentaje de cada uno de los valores informados para el periodo 2003-2014.

Con este procedimiento, se obtiene que para el periodo 2003-2022 el valor total de derechos municipales corregidos se reduce a \$35.383.501.103 respecto del valor original (\$42.273.027.227).

Con relación a los valores de base para determinar y aplicar la proporcionalidad, que conceptualmente la empresa define como el VNR de las instalaciones afectas a pago de derechos municipales, la SEC no se pronuncia, excepto con ocasión de su empleo en la fracción que determina la proporcionalidad para el periodo 2003-2022, en la que hace presente que el numerador y denominador de ésta están invertidos. Al respecto, el Panel constata que efectivamente en el despliegue de la fórmula estos aparecen invertidos. No obstante, también constata que el porcentaje resultante es el valor correcto.

Así, el Panel empleará estos mismos valores base a los efectos de estimar los derechos municipales para los años anteriores al 2003, considerando los valores ajustados para el periodo 2003-2022.

El factor de proporcionalidad corresponde entonces a \$35.383.501.103/\$384.193.356.713 (9,2%), que aplicado sobre el valor base de \$312.374.626.933, arroja un valor de \$28.769.128.262, que corresponde a la estimación del pago de derechos municipales para los años anteriores al 2003.

Así, los valores estimados por el Panel para los derechos municipales de Enel Distribución, correspondientes a los tres periodos considerados por esta empresa, son los siguientes.

Periodo	\$
2019-2022	11.974.791.186
2003-2018	23.408.709.917
Previo al 2003	28.769.128.262
Total	64.152.629.365

Para comparar estas cifras con las establecidas por la SEC, se agruparán los dos últimos periodos en uno solo.

En la tabla siguiente se muestran los valores determinados por la SEC, los estimados por el Panel y los solicitados por Enel Distribución para los periodos 2019-2022 y para los años anteriores a 2019.

Periodo	SEC	Panel	Enel
2019-2022	\$2.355.354.230	\$11.974.791.186	\$14.680.189.187
Previo al 2019	\$22.069.751.214	\$52.177.838.179	\$61.963.546.695

Se observa que los valores de Enel Distribución son para ambos periodos más cercanos a la posición del Panel. Por lo anterior, el Panel accederá a las tres solicitudes de la empresa en esta materia.

7.3. Dictamen

En atención al análisis realizado por el Panel de Expertos, por unanimidad se acuerdan los siguientes Dictámenes:

Materia 1

Modificar los valores de derechos municipales fijados por la SEC en el periodo 2019 al 2022, manteniendo los valores presentados por Enel Distribución, según lo siguiente:

Periodo	Valor presentado \$ dic 2022
Periodo 2019 al 2022	14.680.189.187

Materia 2

Modificar los valores de derechos municipales fijados por la SEC en el periodo 2003 al 2018, manteniendo los valores presentados por Enel Distribución, según lo siguiente:

Periodo	Valor presentado \$ dic 2022
Periodo 2003 al 2018	27.592.838.040

Materia 3

Modificar los valores de derechos municipales fijados por la SEC en el periodo previo al 2003, manteniendo los valores presentados por Enel Distribución, según lo siguiente:

Periodo	Valor presentado \$ dic 2022
Periodo previo al 2003	34.370.708.655

8. RESPECTO DEL VALOR DE REPOSICIÓN DE PAVIMENTOS

8.1. Alternativas

El Panel distingue las siguientes materias y sus respectivas alternativas:

Materia 1

Alternativa 1:

Modificar los valores de reposición de pavimentos fijados por la SEC en el periodo 2019 al 2022, manteniendo los valores presentados por Enel Distribución, según lo siguiente:

Periodo	Valor presentado \$ dic 2022
Periodo 2019 al 2022	11.917.989.678

Alternativa 2:

Rechazar la solicitud de Enel Distribución Chile S.A.

Materia 2

Alternativa 1:

Modificar los valores de reposición de pavimentos fijados por la SEC en el periodo 2003 al 2018, manteniendo los valores presentados por Enel Distribución, según lo siguiente:

Periodo	Valor presentado \$ dic 2022	
Periodo 2003 al 2018	38.793.343.963	

Alternativa 2:

Rechazar la solicitud de Enel Distribución Chile S.A.

Materia 3

Alternativa 1:

Modificar los valores de reposición de pavimentos fijados por la SEC en el periodo previo al 2019, manteniendo los valores presentados por Enel Distribución, según lo siguiente:

Periodo	Valor presentado \$ dic 2022	
Periodo previo al 2003	37.322.030.401	

Alternativa 2:

Rechazar la solicitud de Enel Distribución Chile S.A.

8.2. Análisis

Enel discrepa de los valores finales fijados por la SEC para el ítem reposición de pavimentos. Agrega que por este concepto presentó a la SEC un valor de \$88.033 millones, y que este organismo lo fijó en \$31.458 millones.

La discrepante señala que para obtener el valor presentado consideró para las instalaciones puestas en servicio entre los años 2003 y 2022 los valores efectivamente pagados, los que estarían reflejados en su contabilidad, y que ascienden a \$50.711 millones.

Agrega que a las instalaciones puestas en servicio previo al año 2003 les aplicó un valor teórico determinado como la proporción entre el valor efectivamente pagado en el periodo 2003 al 2022 y el valor de las instalaciones afectas al pago de la reposición de pavimentos en ese mismo periodo.

Dictamen N°65-2023 44 de 59

Señala que la SEC fijó el valor de este ítem considerando para el periodo previo al 2018 el valor fijado en el proceso VNR 2019, ajustado a diciembre de 2022, en tanto que determina el valor para el periodo 2019 a 2022 aplicando un porcentaje sobre el valor de las instalaciones afectas al pago de reposición de pavimentos correspondientes. Agrega que el porcentaje utilizado fue de 2,406%, que sostiene es el mismo del proceso VNR 2019.

Luego indica que como resultado de la aplicación de ambas metodologías, se obtienen los valores que se muestran y comparan en la siguiente tabla:

	Reposición de pavimentos			
	Presentados por Enel Fijado por la SEC			
Periodo 2019 al 2022	11.917.989.678	3.035.509.998		
Periodo 2003 al 2018	38.793.343.963			
Periodo previo al 2003	37.322.030.401	28.422.956.307		
Total	88.033.364.042	31.458.466.305		

Valores en pesos chilenos actualizados a diciembre 2022

Enel Distribución manifiesta que no comparte la metodología utilizada por la SEC, toda vez que esta no introdujo perfeccionamientos del proceso anterior y no considera los antecedentes que le presentó en el actual proceso.

Agrega que dividiendo los valores efectivamente pagados en el periodo 2003-2022 por el valor de las instalaciones que pagaron reposición de pavimentos en el mismo periodo, se obtiene la proporción buscada, y que asciende a 10,108%, que aplicado sobre el valor de las instalaciones que se encuentran afectas a reposición de pavimentos (según tipo de instalación y comuna) para el periodo previo al 2003, arroja un valor de \$37.322 millones.

Indica que, como lo mencionó en la discrepancia de derechos municipales, actualmente carece de información relativa a las variables área ocupada y tiempo de ocupación, por lo que, prosigue, no ha sido posible incluir estos datos para perfeccionar la metodología actualmente aplicada sobre lo efectivamente pagado.

Enel Distribución afirma que la SEC señaló en su informe que este concepto corresponde al permiso de roturas y reposición de pavimentos que se debe pagar a Vialidad o al Serviu, y que sería un error incorporar en este los costos de ejecución de obra que se incurre por la reposición de la superficie afectada debido a excavaciones que es necesario realizar para la construcción de las instalaciones de distribución eléctrica.

La discrepante considera incorrecto lo afirmado por la SEC. Para ello, invoca el Sistema de Cuentas para Registrar el VNR, concluyendo que en éste se dispone que los costos de MO relacionados a reposición de pavimentos deben ser informados en el ítem de derechos.

La SEC, por su parte, señala que la metodología aplicada por Enel Distribución para determinar los valores de Rotura y Reposición de pavimentos es la misma empleada para los derechos municipales, por lo que adolecería de los mismos problemas: información insuficiente para verificar los valores registrados y que incluye el valor asociado a trabajos de reparaciones y otros, que no corresponden a VNR.

Además, prosigue, entre los años 2003 y 2010 el registro contable consiste en un único valor por año. Agrega que entre los años 2011 y 2014, si bien se tiene una cantidad de registros que dan cuenta de cada uno de los valores de reposición de pavimentos pagados, no se incluye una descripción de estos, la que se incorpora a partir del año 2015.

La SEC señala que, no obstante la descripción no es suficientemente clara y detallada, ha extraído el valor de reposición de pavimentos correspondientes a trabajos que no forman parte del VNR del periodo 2015-2022, y que asciende a \$5.554 millones.

Agrega que al igual que en el caso de los derechos municipales, se observa una gran dispersión de valores, sumado al uso de diferentes descripciones según el año. Sostiene que en todos los años en que hay descripción se encuentra un conjunto numeroso de registros que corresponden a reposiciones de pavimento que no son VNR. Esto permite suponer, prosigue, que en aquellos años que hay un solo registro (2003 al 2010), una parte importante serían valores de reposición de pavimentos que no corresponderían a VNR.

Concluye que la información proporcionada por la empresa no es confiable para establecer razonablemente los valores de reposición de pavimentos pagados en cada año, en el período 2003 a 2022, por lo que no la considera válida.

Indica que por lo anterior optó por utilizar el valor de reposición de pavimento para el período hasta el año 2008 en el proceso anterior, por considerar que este es más confiable, sumado a que la empresa no presentó discrepancia de ese resultado.

Con relación a la determinación del VNR por Reposición de Pavimentos del periodo previo al año 2003, la SEC indica que el numerador de la fórmula que presenta la empresa corresponde a los derechos pagados en el período 2003 a 2022 y dado que estos no son válidos por incluir los valores pagados por trabajos que no corresponden a VNR, los cuales no se pueden determinar, concluye que el porcentaje obtenido está sobredimensionado.

La SEC agrega que el valor determinado en el proceso anterior, para el período 2003 a 2018, no discrepado por la empresa, actualizado a diciembre 2022 fue de \$28.423 millones. Añade que, en esta oportunidad, para el mismo período, actualizado a diciembre 2022, Enel Distribución presentó \$38.793 millones.

El Panel constata que la discrepancia en lo fundamental se articula en torno a la información que se ha de considerar a los efectos de fijar el VNR por concepto de reposición de pavimentos de Enel Distribución.

Mientras que la empresa presenta una serie de valores contables de este ítem, a los efectos de aplicar el esquema de cálculo de la proporción histórica, la SEC optó por emplear los

valores de la fijación del VNR anterior. Al respecto, la SEC manifiesta que considera que los antecedentes aportados por la empresa en este proceso no son válidos, toda vez que de una revisión de estos concluye que esta información no es confiable, ya que detectó que en ella se incluyen montos que no corresponden a pagos de reposición de pavimentos relacionados con el VNR.

Al respecto, la SEC determinó para cada año del periodo 2015 a 2022 registros que no debieran ser considerados, basándose en la descripción que se hace de los trabajos que dieron origen al pago de la reposición de pavimentos. Para cada año de dicho periodo, entrega una valorización de reposición de pavimentos que a juicio de este organismo no debieran formar parte del VNR.

En este contexto, el Panel considera que la información entregada por la empresa es susceptible de ser empleada para determinar el VNR por concepto de reposición de pavimentos por la vía de la proporción histórica, en la medida que se ajusten los antecedentes proporcionados por la empresa, considerando la depuración realizada por la SEC para el periodo 2015-2022.

En la siguiente tabla se muestra para dicho periodo los valores de reposición de pavimentos anuales informados por Enel Distribución, los montos que de conformidad a la SEC no corresponden a VNR, el valor corregido de derechos municipales y los valores porcentuales de los montos que no corresponden a VNR, respecto del valor informado. Todos en moneda a diciembre de 2022.

	RRPP informados por Enel	RRPP no VNR	RRPP corregidos	
Año	\$	\$	\$	%
2022	5.082.379.201	1.610.775.863	3.471.603.338	31,7%
2021	3.117.108.190	1.090.610.652	2.026.497.538	35,0%
2020	1.804.080.736	360.648.456	1.443.432.280	20,0%
2019	1.914.421.551	1.036.444.823	877.976.728	54,1%
2018	3.284.911.582	1.171.175.090	2.113.736.492	35,7%
2017	4.916.407.578	643.265.656	4.273.141.922	13,1%
2016	3.219.048.354	315.363.567	2.903.684.787	9,8%
2015	1.866.225.410	287.538.884	1.578.686.526	15,4%

El Panel estimó para el resto de los años informados por Enel Distribución (2003-2014) un factor de reducción correspondiente a la mediana del vector porcentual de reducciones mostrado en el cuadro anterior. Este valor asciende a 25,84%.

Luego se descontó este porcentaje de cada uno de los valores informados para el periodo 2003-2014.

Con este procedimiento, se obtiene que para el periodo 2003-2022 el valor total de reposición de pavimentos corregidos se reduce a \$37.604.049.960 respecto del valor original (\$50.711.333.640).

Con relación a los valores de base para determinar y aplicar la proporcionalidad, que conceptualmente la empresa define como el VNR de las instalaciones afectas a pago de reposición de pavimentos, la SEC no se pronuncia.

Así, el Panel empleará estos mismos valores base a los efectos de estimar los derechos municipales para los años anteriores al 2003, considerando los valores ajustados para el periodo 2003-2022.

El factor de proporcionalidad corresponde entonces a \$37.604.049.960/\$501.657.532.030 (7,5%), que aplicado sobre el valor base de \$369.205.314.118, arroja un valor de \$27.675.484.152, que corresponde a la estimación del pago de derechos municipales para los años anteriores al 2003.

Así, los valores estimados por el Panel para la reposición de pavimentos de Enel Distribución, correspondientes a los tres periodos considerados por esta empresa, son los siguientes.

Periodo	\$
2019-2022	7.819.509.884
2003-2018	29.784.540.076
Previo al 2003	27.675.484.152
Total	65.279.534.111

Para comparar estas cifras con las establecidas por la SEC, se agruparán los dos últimos periodos en uno solo.

En la tabla siguiente se muestran los valores fijados por la SEC, los estimados por el Panel y los solicitados por la empresa. Todos en moneda de diciembre de 2022.

Periodo	SEC	Panel	Enel
2019-2022	3.035.509.998	7.819.509.884	11.917.989.678
Previo al 2019	28.422.956.307	57.460.024.228	76.115.374.364

Se observa que los valores de Enel Distribución son, para ambos periodos, más cercanos a la posición del Panel. Por lo anterior, el Panel accederá a las tres peticiones de la empresa en esta materia.

8.3. Dictamen

En atención al análisis realizado por el Panel de Expertos, por unanimidad se acuerdan los siguientes Dictámenes:

Materia 1

Modificar los valores de reposición de pavimentos fijados por la SEC en el periodo 2019 al 2022, manteniendo los valores presentados por Enel Distribución, según lo siguiente:

Periodo	Valor presentado \$ dic 2022
Periodo 2019 al 2022	11.917.989.678

Materia 2

Modificar los valores de reposición de pavimentos fijados por la SEC en el periodo 2003 al 2018, manteniendo los valores presentados por Enel Distribución, según lo siguiente:

Periodo	Valor presentado \$ dic 2022	
	\$ aic 2022	
Periodo 2003 al 2018	38.793.343.963	

Materia 3

Modificar los valores de reposición de pavimentos fijados por la SEC en el periodo previo al 2019, manteniendo los valores presentados por Enel Distribución, según lo siguiente:

Periodo	Valor presentado \$ dic 2022
Periodo previo al 2003	37.322.030.401

9. RESPECTO DEL VALOR DE DERECHOS DE VIALIDAD Y OTROS DERECHOS

9.1. Antecedentes

Enel Distribución discrepa de los valores fijados por la SEC para los Derechos de Vialidad y Otros Derechos no clasificados. Agrega que por Derechos de Vialidad presentó \$1.496 millones y \$99 millones por Otros Derechos. Agrega que por ambos ítems la SEC fijó un valor nulo.

Mediante presentación de 15 de diciembre de 2023, la SEC solicita que se dictamine la modificación de los valores de Derechos de Vialidad y Otros Derechos según lo que a su vez solicita Enel Distribución al Panel. En otros términos, la SEC recomienda aceptar esta discrepancia.

9.2. Constancia

Por lo anteriormente expuesto, el Panel entiende que en este caso no existe controversia sobre la que se deba pronunciar, en los términos del artículo 211 de la LGSE.

10. RESPECTO DEL VALOR DE SERVIDUMBRES

10.1.Antecedentes

Enel Distribución discrepa de los valores de servidumbre fijados por la SEC para los alimentadores de media tensión Huinganal, Trapenses, Acería y Laminación. Señala que de conformidad al artículo 193 de la LGSE y al artículo 312 del Reglamento de la LGSE, las indemnizaciones a considerar en el VNR por concepto de servidumbres deben corresponder a aquellas efectivamente pagadas, actualizadas por el IPC. Al respecto, señala que no obstante los valores de servidumbres que informó para esos alimentadores responden a estas disposiciones normativas, y cuentan con las escrituras correspondientes, estos fueron rebajados por la SEC.

Mediante presentación de 15 de diciembre de 2023, la SEC solicita dictaminar la modificación de los valores de las servidumbres objeto de esta discrepancia, según lo que a su vez solicita Enel Distribución al Panel. En otros términos, recomienda aceptar esta discrepancia.

10.2.Constancia

Por lo anteriormente expuesto, el Panel entiende que en este caso no existe controversia sobre la que se deba pronunciar, en los términos del artículo 211 de la LGSE.

11. RESPECTO DEL VALOR DE SERVIDUMBRES DEL VALOR DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES – CRITERIO 5 AJUSTE ANTIGÜEDAD DEL BIEN

11.1. Alternativas

El Panel distingue las siguientes materias y sus respectivas alternativas:

Vehículo E10_VHGH-866-00

Alternativa 1: Reincorporar el vehículo identificado con el código E10_VHGH-866-00

por un monto de \$4.391.100 eliminado por Criterio 5 "Ajuste

Antigüedad del Bien"

Alternativa 2: Rechazar la solicitud de Enel Distribución Chile S.A.

Dictamen N°65-2023 50 de 59

Vehículo E10_VHGA179-08

Alternativa 1: Reincorporar el vehículo identificado con el código E10_VHGA179-08

por un monto de \$36.171.817 eliminado por Criterio 5 "Ajuste

Antigüedad del Bien"

Alternativa 2: Rechazar la solicitud de Enel Distribución Chile S.A.

Vehículo E10_VHGA186-0

Alternativa 1: Reincorporar el vehículo identificado con el código E10 VHGA186-0por

un monto de \$19.818.036 eliminado por Criterio 5 "Ajuste Antigüedad

del Bien"

Alternativa 2: Rechazar la solicitud de Enel Distribución Chile S.A.

Vehículo E10-VWX-5460-2

Alternativa 1: Reincorporar el vehículo identificado con el código E10-VWX-5460-2

por un monto de \$29.025.517 eliminado por Criterio 5 "Ajuste

Antigüedad del Bien"

Alternativa 2: Rechazar la solicitud de Enel Distribución Chile S.A.

Vehículo E10_VHGE355-5

Alternativa 1: Reincorporar el vehículo identificado con el código E10_VHGE355-5 por

un monto de \$4.391.100 eliminado por Criterio 5 "Ajuste Antigüedad

del Bien"

Alternativa 2: Rechazar la solicitud de Enel Distribución Chile S.A

Vehículo E10_VHGC025-3

Alternativa 1: Reincorporar el vehículo identificado con el código E10_VHGC025-3 por

un monto de \$18.491.631 eliminado por Criterio 5 "Ajuste Antigüedad

del Bien"

Alternativa 2: Rechazar la solicitud de Enel Distribución Chile S.A.

Dictamen N°65-2023 51 de 59

Vehículo E10_VDG3839-9

Alternativa 1: Reincorporar el vehículo identificado con el código E10 VDG3839-9 por

un monto de \$30.068.218 eliminado por Criterio 5 "Ajuste Antigüedad

del Bien"

Alternativa 2: Rechazar la solicitud de Enel Distribución Chile S.A.

Vehículo E10_VCZRY59

Alternativa 1: Reincorporar el vehículo identificado con el código E10 VCZRY59 por

un monto de \$69.772.080 eliminado por Criterio 5 "Ajuste Antigüedad

del Bien"

Alternativa 2: Rechazar la solicitud de Enel Distribución Chile S.A.

Vehículo E10_VCZRY60

Alternativa 1: Reincorporar el vehículo identificado con el código E10_VCZRY60 por

un monto de \$69.772.080 eliminado por Criterio 5 "Ajuste Antigüedad

del Bien"

Alternativa 2: Rechazar la solicitud de Enel Distribución Chile S.A.

Software E10_SID000001290396

Alternativa 1: Reincorporar el software identificado con el código

E10_SID0000001290396 por un monto de \$42.991.474 eliminado por

Criterio 5 "Ajuste Antigüedad del Bien"

Alternativa 2: Rechazar la solicitud de Enel Distribución Chile S.A.

Software E10_SID0000001290371

Alternativa 1: Reincorporar el software identificado con el código

E10 SID0000001290371 por un monto de \$4.031.907.141 eliminado

por Criterio 5 "Ajuste Antigüedad del Bien"

Alternativa 2: Rechazar la solicitud de Enel Distribución Chile S.A.

Dictamen N°65-2023 52 de 59

Software E10_SID0000001594291

Alternativa 1: Reincorporar el software identificado con el código

E10 SID0000001594291 por un monto de \$119.788.264 eliminado

por Criterio 5 "Ajuste Antigüedad del Bien"

Alternativa 2: Rechazar la solicitud de Enel Distribución Chile S.A.

Software E10_SID0000001290373

Alternativa 1: Reincorporar el software identificado con el código

E10_SID0000001290373 por un monto de \$354.290.657 eliminado

por Criterio 5 "Ajuste Antigüedad del Bien"

Alternativa 2: Rechazar la solicitud de Enel Distribución Chile S.A.

Software E10_SID000001290374

Alternativa 1: Reincorporar el software identificado con el código

E10_SID0000001290374 por un monto de \$121.818.947 eliminado

por Criterio 5 "Ajuste Antigüedad del Bien"

Alternativa 2: Rechazar la solicitud de Enel Distribución Chile S.A.

Software E10_SID000001594277

Alternativa 1: Reincorporar el software identificado con el código

E10_SID0000001594277 por un monto de \$257.977.480 eliminado

por Criterio 5 "Ajuste Antigüedad del Bien"

Alternativa 2: Rechazar la solicitud de Enel Distribución Chile S.A.

Software E10_SID000001289706

Alternativa 1: Reincorporar el software identificado con el código

E10_SID0000001289706 por un monto de \$111.023.522 eliminado

por Criterio 5 "Ajuste Antigüedad del Bien"

Alternativa 2: Rechazar la solicitud de Enel Distribución Chile S.A.

Dictamen N°65-2023 53 de 59

Software E10_SID000001290430

Alternativa 1: Reincorporar el software identificado con el código

E10_SID0000001290430 por un monto de \$240.743.274 eliminado

por Criterio 5 "Ajuste Antigüedad del Bien"

Alternativa 2: Rechazar la solicitud de Enel Distribución Chile S.A.

Software E10_SID0000001289704

Alternativa 1: Reincorporar el software identificado con el código

E10_SID0000001289704 por un monto de \$664.525 eliminado por

Criterio 5 "Ajuste Antigüedad del Bien"

Alternativa 2: Rechazar la solicitud de Enel Distribución Chile S.A.

11.2.Análisis

Enel Distribución manifiesta que presentó a la Superintendencia un valor equivalente a \$81.947.338.484 por los BMeI en función a la asignación por área de trabajo y a las actividades y negocios. Agrega que este organismo, mediante la RE N°18.958, informó sobre la eliminación del inventario presentado por las empresas concesionarias para efectos del proceso del VNR 2023, resolviendo no eliminar ninguno de los bienes presentados por Enel Distribución.

La discrepante indica que, posteriormente, la Superintendencia, mediante RE N°19.364, fijó para Enel Distribución un VNR para los BMeI por \$27.333.736.342, resultado de la aplicación de siete criterios, lo que resume en el cuadro siguiente (valores en pesos):

Total Presentado Enel	Asignado a Chequeo	Ajustes	Ajuste	Ajuste	Ajuste Criterio 7
Distribución		1,2,3 y 4	Criterio 5	Criterio 6	
81.947.338.449	74.857.746.414	70.280.936.194	64.449.759.488	27.333.736.342	0

Enel Distribución señala que discrepa en relación con los valores finales fijados por la SEC respecto a BMeI, relacionado al Criterio 5: Ajuste antigüedad del bien.

Según la discrepante, la SEC justifica la aplicación del criterio 5 aludiendo a que no todas las empresas retiran los bienes en el proceso AyR que se realiza anualmente. Para ello, prosigue, ordena los elementos de todas las empresas por tipo de bien y por año de más antiguo a más nuevo y en función del comportamiento promedio de las empresas, excluye del inventario el 10% de los bienes más antiguos de la industria, asumiendo que estos no tienen uso y por ende deben ser valorizados en \$0. Los años de antigüedad permitidos, resultantes de este procedimiento, son de 10 para vehículos de carga y transporte, 15 para hardware y software,

18 para otros bienes y 20 para equipos y bienes de oficina. Indica que para terrenos y edificios no aplica.

Enel Distribución indica que la aplicación de este ajuste significa que la SEC redujo su inventario en 152 bienes, los cuales corresponden a vehículos de transporte y carga, equipo, bienes de oficina y software. La eliminación de dichos bienes representa una reducción monetaria del 8,3% del valor base discrepado y asciende a un monto equivalente a \$5.831.176.706. A continuación, presenta un cuadro resumen que muestra las rebajas por ajuste de antigüedad.

BMeI		BMeI Valor Base \$		Q - Ajuste Antigüedad del Bien
1	Terrenos	458.129.529	0	0
2	Edificios	263.650.136	0	0
3	Vehículos de Transporte y Carga	2.003.663.185	-281.901.579	9
4	Equipos	6.775.320.420	-262.812.652	86
5	Bienes de Oficina	930.371.604	-5.257.191	48
6	Hardware	464.870.696	0	0
7	Software	59.270.362.986	-5.281.205.284	9
8	Otros Bienes	114.567.638	0	0
	Total	70.280.936.194	-5.831.176.706	152

A juicio de la discrepante, no corresponde eliminar en promedio el 10% de los bienes más antiguos de la industria, ya que los elementos fueron aceptados en el inventario del VNR en la instancia de su validación en los primeros dos meses, ocasión en que la Superintendencia informa la cantidad de bienes aceptados. Agrega que el artículo 314 inciso quinto del Reglamento de la LGSE indica que la SEC podrá aceptar o modificar el valor comunicado por las empresas. Sin embargo, prosigue, con la aplicación de este criterio lo que hace es eliminar el bien y no modificar la valorización como indica el referido reglamento.

Destaca que los elementos eliminados siguen prestando servicio en la actualidad, lo que ejemplifica con un bien del tipo '7' software denominado "Proyecto BT - Base De Datos" que tiene un monto de \$4.031.907.141, adquirido en enero del 2000. Agrega que este corresponde a la base de datos que contiene el dibujo cartográfico de la red, por tanto, es una BD que debe ser mantenida/actualizada desde el ingreso de los primeros bienes, por lo que a su juicio no sería pertinente su eliminación.

Añade que en bienes de tipo '3', son nueve vehículos de transporte que la SEC elimina por su antigüedad. A modo de ejemplo, menciona el caso de dos vehículos (un camión del año 2007

y un tractor del año 1989), de los cuales muestra copias de sus permisos de circulación vigentes, indicando que estos bienes aún son parte del inventario de la empresa y por ende el criterio aplicado no debe ser efectuado.

La concesionaria reitera que el criterio de "Ajuste Antigüedad del Bien", no debe ser aplicado para los bienes del tipo 'Vehículo de Transporte y Carga' y del tipo 'Software' toda vez que los activos eliminados aún se encuentran operativos y prestando el servicio público de distribución.

La SEC, por su parte, señala que por el criterio Antigüedad del Bien se ajustaron un total de nueve vehículos. Añade que en esta discrepancia la empresa mostró dos vehículos con permisos de circulación al día, en virtud de lo cual acepta que sean reincorporados con un valor a chequeo sobre el que se calcularán los otros ajustes por un total de \$59.093.735. Agrega que para reincorporar la totalidad de los vehículos la empresa debería presentar la respectiva documentación vigente. Agrega que, sin perjuicio de lo anterior, la devolución del Ajuste Antigüedad en Vehículos modificará los análisis de "Ajuste Exceso Valor" y "Ajuste Bienes en Exceso", por lo que el valor final de los vehículos dependerá de la totalidad de ellos que se reincorporen después del dictamen final del Panel a cada discrepancia

La SEC presenta un cuadro con los valores ajustados de los nueve vehículos mencionados y agrega que la empresa tiene un vehículo del año 1973 (E10_VHGA186-0) y un vehículo del año 1981 (E10_VHGA179-08), que estima no se encuentran en operación, al igual que los otros vehículos que mantienen el ajuste.

La Superintendencia manifiesta que por el criterio de Antigüedad también se ajustaron un total de diez *softwares* a la empresa. Agrega que la discrepante explicó la importancia del bien "E10_SID0000001290371 - PROYECTO BT - BASE DE DATOS", por lo que la SEC reconoce y acepta su reincorporación. Añade que, sin perjuicio de lo anterior, la devolución del Ajuste Antigüedad en *Software* modificará el análisis de "Ajuste Exceso Valor", por lo que el valor final del *software* dependerá de la totalidad de *software* que se reincorporen después del dictamen final del Panel a cada discrepancia. Añade que el valor a chequeo sobre el que se calculará este ajuste para este *software* asciende a \$4.031.907.141.

Con respecto a los softwares restantes, la SEC afirma que mantiene el ajuste dado que la empresa no aporta información que permita entender que los mismos se encuentran en uso hoy día.

A modo de ejemplo, la SEC señala que el bien "E10_SID0000001594291 - DTE - MODULO QUE ENVIA LAS FACTURAS ELECTRONICAS AL ENTE REGULADOR", adquirido en el año 2007, es muy probable que se haya actualizado desde que la empresa utiliza SAP, ya que necesita nuevos desarrollos para integrarse.

El Panel constata que la empresa adjuntó información de respaldo sólo para los bienes que fueron aceptados por la SEC, correspondientes a dos vehículos (códigos E10-VWX-5460-2 y E10_VDG3839-9) y a un *software* (código E10_SID0000001290371).

Por lo anteriormente expuesto, el Panel rechazará todas aquellas materias en las que no se presentaron los respaldos necesarios.

11.3. Dictamen

En atención al análisis realizado por el Panel de Expertos, por unanimidad se acuerdan los siguientes Dictámenes:

Vehículo E10_VHGH-866-00

Rechazar la solicitud de Enel Distribución Chile S.A.

Vehículo E10_VHGA179-08

Rechazar la solicitud de Enel Distribución Chile S.A.

Vehículo E10_VHGA186-0

Rechazar la solicitud de Enel Distribución Chile S.A.

Vehículo E10-VWX-5460-2

Reincorporar el vehículo identificado con el código E10-VWX-5460-2 por un monto de \$29.025.517 eliminado por Criterio 5 "Ajuste Antigüedad del Bien"

Vehículo E10_VHGE355-5

Rechazar la solicitud de Enel Distribución Chile S.A.

Vehículo E10_VHGC025-3

Rechazar la solicitud de Enel Distribución Chile S.A.

Vehículo E10_VDG3839-9

Reincorporar el vehículo identificado con el código E10_VDG3839-9 por un monto de \$30.068.218 eliminado por Criterio 5 "Ajuste Antigüedad del Bien"

Vehículo E10_VCZRY59

Rechazar la solicitud de Enel Distribución Chile S.A.

Vehículo E10_VCZRY60

Rechazar la solicitud de Enel Distribución Chile S.A.

Software E10_SID000001290396

Rechazar la solicitud de Enel Distribución Chile S.A.

Software E10_SID0000001290371

Reincorporar el *software* identificado con el código E10_SID0000001290371 por un monto de \$4.031.907.141 eliminado por Criterio 5 "Ajuste Antigüedad del Bien"

Software E10_SID0000001594291

Rechazar la solicitud de Enel Distribución Chile S.A.

Software E10_SID000001290373

Rechazar la solicitud de Enel Distribución Chile S.A.

Software E10_SID0000001290374

Rechazar la solicitud de Enel Distribución Chile S.A.

Software E10_SID000001594277

Rechazar la solicitud de Enel Distribución Chile S.A.

Software E10_SID000001289706

Rechazar la solicitud de Enel Distribución Chile S.A.

Software E10 SID000001290430

Rechazar la solicitud de Enel Distribución Chile S.A.

Software E10_SID000001289704

Rechazar la solicitud de Enel Distribución Chile S.A.

Dictamen N°65-2023 58 de 59

12. RESPECTO DEL VALOR DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES - CRITERIO 6 AJUSTE EXCESO DEL VALOR

12.1.Antecedentes

Enel Distribución discrepa de los valores finales fijados por la SEC respecto a BMeI, relacionado al criterio de "Ajuste exceso de valor" (criterio 6). Específicamente, discrepa de la rebaja efectuada por la SEC a tres *softwares* presentados, por un monto total de \$58.801 millones, que la SEC rebajó en \$35.726 millones.

Enel Distribución propone una metodología de ajuste alternativa, con la que determina un valor en exceso de \$22.973 millones. Es decir, \$12.753 millones inferior a la cifra establecida por la SEC. Por lo anterior, solicita se incremente su VNR en esta última cifra.

La SEC acepta parcialmente esta discrepancia. Señala que de una nueva comparación del *software* de la industria, determinó un ajuste de \$16.303 millones, por lo que el aumento en el VNR por este concepto de \$19.423 millones.

En presentación complementaria, Enel Distribución señala, a raíz de la respuesta a esta discrepancia que emitió la SEC en su presentación complementaria, que "esta discrepancia se entiende finalizada con un incremento en el VNR fijado de Enel Distribución de \$19.423.497.913 de acuerdo con el nuevo criterio definido por SEC."

12.2.Constancia

Por lo anteriormente expuesto, el Panel entiende que en este caso no existe controversia sobre la que se deba pronunciar, en los términos del artículo 211 de la LGSE.

Concurrieron al acuerdo del presente Dictamen N°65-2023 los siguientes integrantes del Panel de Expertos: Fernando Fuentes Hernández, Claudio Gambardella Casanova, Patricia Miranda Arratia, Guillermo Pérez del Río, Eduardo Ricke Muñoz, Carlos Silva Montes y Luis Vargas Díaz.

Santiago, 22 de marzo de 2024

María Fernanda Quezada Ruiz Secretaria Abogada